SOLICITUD
SEGURO AGRICOLA

A) DATOS GENERALES

FECHA:	SOLICITUD NÚMERO:
VARIEDAD:	CULTIVO:
SOLICITANTE	
NIT:	ZONA:
DOMICILIO	TELEFONO:
SUPERFICIE TOTAL:	NÚMERO DE PREDIOS:

Nombre del comprador del cultivo (en caso de conocerse) _____

Este documento sólo constituye una solicitud de seguro y. por tanto. no representa garantía alguna de que la misma sea aceptada por La Compañía de Seguros. y de que. en caso de aceptarse, concuerde totalmente con los términos de las Condiciones Especiales y Generales.

B) MAPA Y LOCALIZACION DEL PREDIO

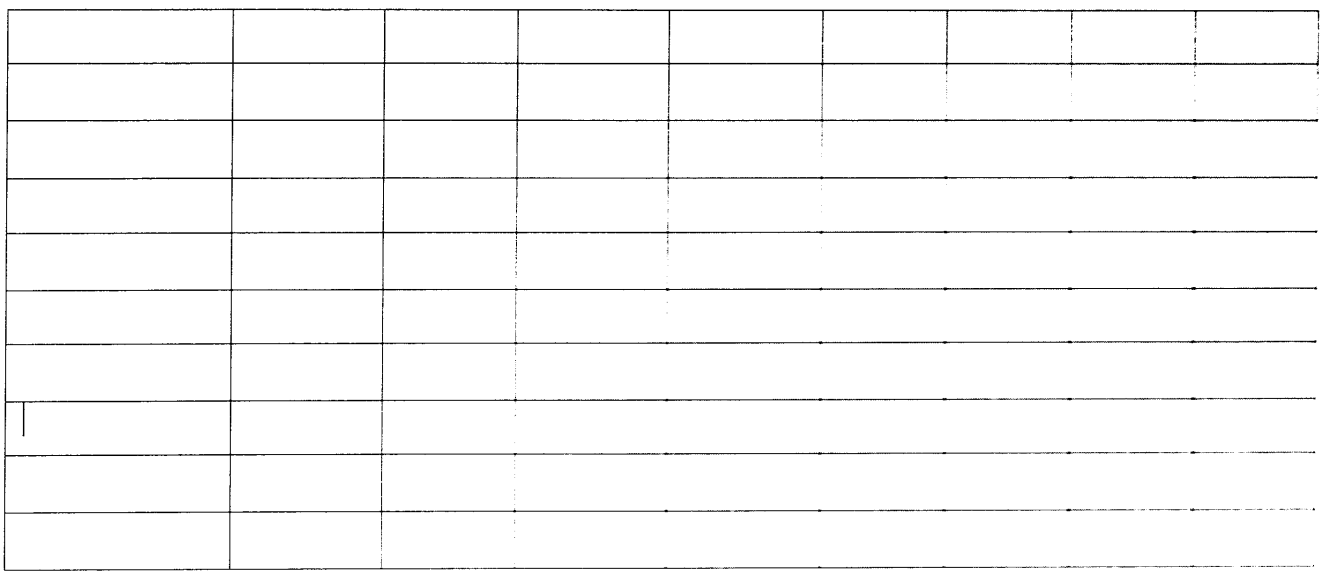
Municipio	Departamento	Ubicación: describir carreteras o caminos más cercanos. así como otros datos que faciliten el acceso al predio.

Cultivo	Variedad	Superficie total predio	Superficie Sembrada
		Has.	**Has.**

Nombre del Predio:

_____

Dibujar diagrama que represente al predio, y los elementos que señalen colindancias y ubicación. (Camino, casa, pozo, etc.) Dibujar la ubicación del predio en la zona.



Señalar área asegurada y número de hectáreas

Señalar ubicación de las estaciones meteorológicas.

Nombre del encargado de la información con respecto a inspecciones y localización de la estación meteorológica_____
Teléfono (persona encargada de ser el contacto):_____
_____

CUADRO DE PRIMERA CONDICIONANTE

EL RIESGO SOLICITADO ES:
EL PERIODO ASEGURADO PROPUESTO (SUJETO Y CONFIRMADO AL PERIODO DESCRITO EN LAS CONDICIONES ESPECIALES DE LA PÓLIZA PARA CADA RIESGO) ES EL SIGUIENTE:
DE LAS 12:01 A.M. DEL A LAS 12:01 A.M. DEL
DEFINIDO COMO LA HORA LOCAL DEL PREDIO CUBIERTO.
PRIMERA CONDICIONANTE:

-

EL PERIODO AQUÍ DESCRITO SE REFIERE SOLAMENTE A LOS SIGUIENTES PREDIOS:
#_____.#_____.#_____.#_____.

EL RIESGO SOLICITADO ES:
EL PERIODO ASEGURADO PROPUESTO (SUJETO Y CONFIRMADO AL PERIODO DESCRITO EN LAS CONDICIONES ESPECIALES DE LA PÓLIZA PARA CADA RIESGO) ES EL SIGUIENTE:
DE LAS 12:01 A.M. DEL A LAS 12:01 A.M. DEL
DEFINIDO COMO LA HORA LOCAL DEL PREDIO CUBIERTO.
PRIMERA CONDICIONANTE:

-

EL PERIODO AQUÍ DESCRITO SE REFIERE SOLAMENTE A LOS SIGUIENTES PREDIOS:
#_____.#_____.#_____.#_____.

EL RIESGO SOLICITADO ES:
EL PERIODO ASEGURADO PROPUESTO (SUJETO Y CONFIRMADO AL PERIODO DESCRITO EN LAS CONDICIONES ESPECIALES DE LA PÓLIZA PARA CADA RIESGO) ES EL SIGUIENTE:
DE LAS 12:01 A.M. DEL A LAS 12:01 A.M. DEL
DEFINIDO COMO LA HORA LOCAL DEL PREDIO CUBIERTO.
PRIMERA CONDICIONANTE:

-

EL PERIODO AQUÍ DESCRITO SE REFIERE SOLAMENTE A LOS SIGUIENTES PREDIOS:
#_____.#_____.#_____.#_____.

EL RIESGO SOLICITADO ES:
EL PERIODO ASEGURADO PROPUESTO (SUJETO Y CONFIRMADO AL PERIODO DESCRITO EN LAS CONDICIONES ESPECIALES DE LA PÓLIZA PARA CADA RIESGO) ES EL SIGUIENTE:
DE LAS 12:01 A.M. DEL A LAS 12:01 A.M. DEL
DEFINIDO COMO LA HORA LOCAL DEL PREDIO CUBIERTO.
PRIMERA CONDICIONANTE:

-

EL PERIODO AQUÍ DESCRITO SE REFIERE SOLAMENTE A LOS SIGUIENTES PREDIOS:
#_____.#_____.#_____.#_____.

EL RIESGO SOLICITADO ES:
EL PERIODO ASEGURADO PROPUESTO (SUJETO Y CONFIRMADO AL PERIODO DESCRITO EN LAS CONDICIONES ESPECIALES DE LA PÓLIZA PARA CADA RIESGO) ES EL SIGUIENTE:
DE LAS 12:01 A.M. DEL A LAS 12:01 A.M. DEL
DEFINIDO COMO LA HORA LOCAL DEL PREDIO CUBIERTO.
PRIMERA CONDICIONANTE:

-

EL PERIODO AQUÍ DESCRITO SE REFIERE SOLAMENTE A LOS SIGUIENTES PREDIOS:
#_____.#_____.#_____.#_____.

EL RIESGO SOLICITADO ES:
EL PERIODO ASEGURADO PROPUESTO (SUJETO Y CONFIRMADO AL PERIODO DESCRITO EN LAS CONDICIONES ESPECIALES DE LA PÓLIZA PARA CADA RIESGO) ES EL SIGUIENTE:
DE LAS 12:01 A.M. DEL A LAS 12:01 A.M. DEL
DEFINIDO COMO LA HORA LOCAL DEL PREDIO CUBIERTO.
PRIMERA CONDICIONANTE:

-

EL PERIODO AQUÍ DESCRITO SE REFIERE SOLAMENTE A LOS SIGUIENTES PREDIOS:
#_____.#_____.#_____.#_____.

C) CONVENIO DE LA SOLICITUD DEL SEGURO

1. Esta Solicitud no obliga al Solicitante o a La Compañía, pero es de mutuo acuerdo entre ambas partes que esta forma servirá con base del contrato en el caso de que una póliza sea expedida, y que este documento formara parte de la póliza.

2. La respuesta a esta solicitud por La Compañía será hecha por escrito y solo a través de la Compañía.

3. El Solicitante entiende que la póliza lleva consigo ciertas obligaciones y/o requisitos que pueden hacer que el interesado ejecute actos de dominio y control sobre los predios asegurados, para que pueda ser indemnizado por pérdidas reales sufridas.

4. El solicitante entiende que la póliza será rescindida y por lo tanto. cesarán de pleno derecho las obligaciones que tienen con él La Compañía. si el solicitante proporciona información falsa, esconde material o información importante para la apreciación del riesgo.

5. El solicitante declara que toda la información contenida en esta solicitud es veraz y completa. La selección de la Primera Condicionante. así como de todos los otros parámetros que conforman esta póliza fueron obtenidos por el Solicitante. El Solicitante declara que ha sido informado que tanto el riesgo climático definido en la Primera Condición y el método de ajuste definido en la Segunda Condicionante no son predeterminados y fueron definidos y establecidos de acuerdo con las necesidades y características del seguro necesitado por el Solicitante.

He leído y entendido (cabalmente todos y cada uno de) los incisos:

NOMBRE_____

FIRMA_____**LUGAR Y FECHA**_____

Texto Registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución No._____de fecha_____.

Póliza No.	**SEGURO AGRÍCOLA**
Suma Asegurada: Desde: Hasta: Área Asegurada Total: Riesgos Amparados: Deducible: Participación a Pérdida:	Prima: Gastos de Emisión: Gastos Por Fraccionamiento de Primas: Otros Gastos: IVA: Total:

ASEGURADORA RURAL, S. A .

Denominada en adelante La Compañía, con domicilio en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, con base en y de acuerdo con las declaraciones formuladas en la solicitud respectiva.

ASEGURA A:

Denominado en adelante El Asegurado, con domicilio en:

Contra pérdidas o daños a los bienes o intereses asegurados, causados por los riesgos indicados como cubiertos en el Reporte _____de la póliza.

La Compañía conviene con El Asegurado, sujeto a las Condiciones Generales, Especiales y/o Particulares de esta póliza y a las que posteriormente, con aceptación de El Asegurado o por disposición legal, se agreguen mediante Anexo, que en caso de siniestro en cualquier época durante el período de vigencia de la póliza, pagará la indemnización la cual no podrá exceder de la suma asegurada que le esté asignada a cada inciso, del valor real o del interés asegurable en el momento del siniestro, cualquiera que sea menor.

La suma asegurada arriba indicada, corresponde al total de las sumas parciales y/o especificadas en las Condiciones Especiales y/o Particulares y/o en el Reporte de la póliza.

Por su parte El Asegurado o el contratante, según sea el caso, conviene en cancelar el total arriba anotado, correspondiente al período de seguro o hacer pagos parciales como se pacte en contrario, según el Anexo de "Pagos Fraccionados" correspondiente.

De conformidad con el tercer párrafo del Artículo 673 del Código de Comercio de Guatemala (Contratos mediante pólizas), se insertan textualmente los párrafos primero y segundo del mismo: "En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquel en que lo recibió, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de ésta, si no se solicita la mencionada rectificación.

Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último".

En testimonio de lo cual, se firma y sella la presente, en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el día _____de _____ de _____.

_____
Gerente General

_____
Revisado

Texto registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución _____ de fecha_____.

CONDICIONES ESPECIALES DE ASEGURAMIENTO
SEGURO AGRÍCOLA DE GARANTÍA DE PRODUCCIÓN

Estas condiciones especiales forman parte integrante de la póliza del Seguro Agrícola de Garantía de Producción. Los riesgos cubiertos y su determinación cubren únicamente los predios que se nombran y detallan en el Reporte de Producción Potencial Estimada Bruta y de Superficie Asegurada y en estas Condiciones Especiales de Aseguramiento, ambos documentos integrantes de la póliza.

CLÁUSULA I.- RIESGO(S) ASEGURADO(S)

RIESGOS ASEGURADOS:

a) PAGO DE INDEMNIZACIONES:

Sujeto a todas las cláusulas y condiciones de esta póliza, La Compañía indemnizará a El Asegurado la pérdida real sufrida derivada de los riesgos asegurados indicados en la cláusula I de estas condiciones especiales.

b) DETERMINACIÓN DE LA PRIMERA CONDICIONANTE DE LOS RIESGOS:

1. Después de que La Compañía reciba la notificación por parte de El Asegurado, según lo prevé la Cláusula X de las **Condiciones Generales de Aseguramiento del Seguro Agrícola de Garantía de Producción**. La Compañía verificará la ocurrencia del riesgo asegurado en un plazo no mayor a 20 días. Si la Compañía no se presenta se tomará como bueno el reporte de El Asegurado y se determinará de acuerdo al cuadro "A" Primera Condicionante, el porcentaje de la suma asegurada máxima por hectárea, que estará disponible para hacer frente a una indemnización, de acuerdo al Reporte de Producción Potencial Estimada Bruta y de la Superficie Asegurada.

CUADRO "A" "PRIMERA CONDICIONANTE"	
PERÍODO DE COBERTURA:	
RIESGO:	**Primera Condicionante:** **Efectos Asegurados:**
Este cuadro aplica únicamente para los predios No.:	
Beneficiario Preferente:	
Participación a Pérdida:	

2. La ocurrencia del riesgo asegurado dentro de las condiciones definidas en el cuadro "A" de la primera condicionante, únicamente hace que se establezca la cobertura de la póliza en los términos descritos en dicho cuadro y no implica indemnización alguna. Posteriormente a la comprobación de la ocurrencia del riesgo asegurado, deberá realizarse el procedimiento de ajuste, con el fin de determinar el monto del daño y por lo tanto el monto de la indemnización, de acuerdo a lo establecido en esta póliza y en el Reporte de Producción Potencial Estimada Bruta y de Superficie Asegurada.

3. Primera Condicionante son los efectos presentados en un cultivo asegurado, a causa de la ocurrencia del riesgo y por lo tanto se establezca la cobertura de la presente póliza. Estos efectos están definidos en el cuadro "A" de la cláusula I b) 1.

CLÁUSULA II.- SEGUNDA CONDICIONANTE.

El Asegurado tendrá derecho a reclamar sobre la operación de la segunda condicionante solo cuando se haya cumplido la primera condicionante.

PROCEDIMIENTO DE AJUSTE PARA DETERMINAR LA PÉRDIDA REAL SUFRIDA.

1. Después de que La Compañía reciba la notificación por parte de El Asegurado, según lo prevé la Cláusula X de las Condiciones Generales de Aseguramiento, La Compañía verificará la ocurrencia del riesgo asegurado en un plazo no mayor a 20 días. Si la Compañía no se presenta se tomará como bueno el reporte del Asegurado y se determinará de acuerdo a la cláusula I de las Condiciones Generales de Aseguramiento, el porcentaje de la suma asegurada máxima por hectárea, que estará disponible para hacer frente a una indemnización, de acuerdo al Reporte de Producción Potencial Estimada Bruta y de la Superficie Asegurada.

2. La Compañía pagará a El Asegurado la pérdida de unidades derivada de la ocurrencia del riesgo asegurado basándose en el Reporte de Producción Potencial Estimada Bruta y de Superficie Asegurada y a las Condiciones establecidas en esta póliza.

3. Producción obtenida o cosechada. Se define como el total de las unidades de medición (toneladas, cajas ó cualquier otra unidad de medición) cosechada o producida, mantenida en el campo en cada predio asegurado. En caso de presentarse una diferencia entre lo estipulado en el Reporte de Producción Potencial Estimada Bruta y de Superficie Asegurada como garantía de producción por predio y las unidades cosechadas, esta diferencia será considerada como la pérdida real sufrida, siempre y cuando haya ocurrido el riesgo asegurado en las condiciones establecidas en esta póliza, la pérdida real sufrida será indemnizada de acuerdo a lo establecido en estas Condiciones Especiales y en el Reporte de Producción Potencial Estimada Bruta y de Superficie Asegurada.

4. A la Producción Potencial Estimada Bruta y por lo tanto a la garantía de producción por hectárea o manzana y por predio establecidas en el reporte de Producción Potencial Estimada Bruta y de Superficie Asegurada, se le restará la pérdida causada por la ocurrencia de los eventos siguientes:

   a) Cualquier daño al cultivo asegurado que sea provocado por un riesgo no asegurado durante el período de cobertura.

   b) Cuando el riesgo asegurado no cumpla lo establecido en la primer condicionante, pero provoque un daño fuera o dentro del período de cobertura.

   c) Cualquier daño al cultivo asegurado provocado por un riesgo asegurado o no asegurado fuera del período de cobertura.

5. El procedimiento para realizar esta reducción consistirá en evaluar la pérdida en producción ocasionada por cualquiera de los eventos descritos anteriormente y restarla de la Producción Potencial Estimada Bruta. el resultado de esta operación será la nueva Producción Potencial Estimada Bruta y de Superficie Asegurada, a ésta se aplicará el porcentaje respectivo del nivel de cobertura (80%, 70%, 60%, 50%, o 40%) y el resultado de esta operación será la nueva garantía de producción por predio.

6. En caso de presentarse cualquier evento descrito anteriormente, La Compañía elaborará un Anexo de disminución respecto de la producción esperada, al cual se anexará un nuevo **Reporte de Producción Potencial Estimada Bruta y de Superficie Asegurada.** En este reporte se especificarán las nuevas garantías de producción para cada predio asegurado, el cual será enviado al Asegurado. La Compañía tomará las pérdidas causadas por los eventos descritos en el punto 4 de esta cláusula como producciones obtenidas en caso de no realizar el anexo respectivo.

7. Todos los plazos de días especificados en este documento podrán ser modificados previo acuerdo con El Asegurado.

8. El Asegurado correrá siempre con los costos de la cosecha.

9. **Criterios de Evaluación:**

   a) El cultivo señalado en la carátula de esta póliza será considerado como cultivo dañado para propósitos de reclamación, solo cuando haya sido afectado o destruido por un riesgo asegurado dentro de las condiciones establecidas en esta póliza, (primera y segunda condicionante) sin tomar en cuenta cualquier proceso de selección, método de clasificación o graduación de tamaño para separar el cultivo asegurado en distintas categorías.

   b) En el procedimiento de ajuste, para determinar la pérdida real sufrida, será limitada pero no necesariamente confirmada, por la existencia de todos o cualquiera de los siguientes criterios:

RIESGO(S)	CRITERIOS

   c) La producción obtenida o cosechada también se define como la producción total del cultivo señalado en la carátula de la póliza, en el campo (cosechado o mantenido en el campo) por cada predio asegurado, sin daño por un riesgo asegurado. Esta producción total será calculada antes de cualquier proceso de selección, método de clasificación o graduación de tamaño para separar el cultivo asegurado en diferentes categorías. Esta producción obtenida o cosechada podrá ser evaluada ó calculada antes de la cosecha si así lo decide La Compañía.

10. **EXCLUSIÓN ADICIONAL:**

Esta póliza no indemnizará a El Asegurado la pérdida real sufrida en los casos siguientes:

a) Cuando el total de los predios asegurados con los cultivos asegurados como están definidos en el Reporte de Producción Potencial Estimada Bruta y de Superficie Asegurada no hayan sido realmente sembrados.

b) Cuando el predio asegurado no haya sido cosechado y el cultivo asegurado sea vendible en el mercado sin importar si ocurrió siniestro o no.

c) Cuando El Asegurado haya resembrado por haber sufrido un daño total o parcial y no haya realizado las siembras o resiembra en el periodo delimitado por las fechas que se indican en el cuadro siguiente:

NÚMERO DEL PREDIO ASEGURADO	CULTIVO	FECHA FINAL DE SIEMBRA

"El Asegurado no será reembolsado de los costos en los que haya incurrido por resembrar".

d) Cuando por cualquier razón la cosecha no se levante del predio oportunamente, ésta será estimada por el representante de La Compañía en el campo y la cantidad calculada se considerará como la cantidad cosechada, sin tomar en cuenta lo que se estipula en la Cláusula II.8.

e) El cubrimiento temporal del suelo por agua causado por desbordamiento o rotura de presas, lagos, ríos, estanques, diques, canales o muros de contención, no provocado por lluvia.

CLÁUSULA III. VALIDEZ DE LA INFORMACIÓN ENTREGADA A LA COMPAÑÍA.

Toda aquella información solicitada por La Compañía referente a la producción obtenida después de cada corte deberá ser precisa y verdadera, en caso que dicha información sea falseada La Compañía se liberará de toda responsabilidad tal y como quedó descrito en las Condiciones Generales de Aseguramiento, Cláusula X.10.

Texto registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución No. _____de fecha_____.

CONDICIONES GENERALES DE ASEGURAMIENTO SEGURO AGRÍCOLA DE GARANTÍA DE PRODUCCIÓN

Aseguradora Rural, Sociedad Anónima, denominada en lo sucesivo La Compañía, de acuerdo con la Carátula, las Condiciones Generales y Especiales de Aseguramiento, el Reporte de Producción Potencial Estimada Bruta y de Superficie Asegurada, la Solicitud, las actas de suscripción y seguimiento, todos estos documentos forman parte integral de la presente póliza, teniendo prelación las Condiciones Especiales sobre las Generales, aseguran a favor de la persona mencionada en la carátula de la póliza, denominada en lo sucesivo El Asegurado, lo siguiente:

CLÁUSULA I. ALCANCE DEL SEGURO.

La Compañía protegerá a El Asegurado contra la pérdida real sufrida como resultado del daño físico directo a su cultivo, mientras se encuentre en un predio asegurado no cosechado y provocado únicamente por un riesgo amparado que ocurra durante el período de cobertura y con las condiciones establecidas en esta póliza.

CLÁUSULA II. DEFINICIÓN DE RIESGOS ASEGURABLES.

A) Lluvia e Inundación.- La ocurrencia de precipitación pluvial cuyos efectos asegurados se encuentren de acuerdo a lo establecido en la póliza, dentro del cuadro "A" "Primera Condicionante" de las Condiciones Especiales de Aseguramiento y que ocasione una pérdida en la producción del cultivo asegurado, de acuerdo a las condiciones establecidas en esta póliza. El o los efectos variarán de acuerdo a las características geoclimáticas de la zona donde se encuentra el cultivo asegurado, duración de la cobertura, el tipo de cultivo, etapa vegetativa o fenológica en la que se encuentra durante el período de cobertura y susceptibilidad del mismo a ser dañado por la precipitación pluvial y cualquier otro factor que influya directamente en la afectación causada por la precipitación pluvial al cultivo asegurado.

Elevación de los niveles de humedad en el suelo, que alcancen su punto de saturación, sin que se acumule una lámina de agua superficial visible o el cubrimiento temporal del suelo por agua provocado por la lluvia y que de cómo resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: Pudrición de raíces, clorosis de las hojas y tallos, marchitez, pudrición basal y/o ascendente en el tallo o desarraigo, germinación de los frutos en pie, muerte de la planta o desprendimiento y daños físicos del fruto.

Pérdida de producción y cualquier otro daño derivado directamente de estos hechos.

B) Vientos (Huracán, Ciclón, Tornado)- La acción del viento cuya velocidad cause los efectos asegurados se encuentren de acuerdo a lo establecido en la póliza, dentro del cuadro "A" "Primera Condicionante" de las Condiciones Especiales de Aseguramiento y que ocasione una pérdida en la producción del cultivo asegurado, de acuerdo a las condiciones establecidas en esta póliza. El o los efectos variarán de acuerdo a las características geoclimatológicas de la zona

donde se encuentra el cultivo asegurado, duración de la cobertura, el tipo de cultivo, etapa vegetativa o fenológica en la que se encuentra durante el período de cobertura y susceptibilidad del mismo a ser dañado por la acción del viento y cualquier otro factor que influya directamente en la afectación causada por la acción del viento al cultivo asegurado.

La acción del viento con o sin lluvia que dé como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: Acame, fractura de tallos, desarraigo de las plantas, desprendimiento o caída de frutos y/o granos.

C) **Granizo.-** La acción de la precipitación atmosférica de agua en estado sólido y amorfo que dé como resultado la pérdida de producción al cultivo asegurado, de acuerdo a las condiciones especiales de aseguramiento establecidas en esta póliza. Caída de plantas, ramas, hojas y frutos, traumatismo, necrosis y desgarramiento parcial o total de hojas, flores y frutos.

No se cubre el daño ocasionado por granizo que suceda dentro de las 48 horas siguientes al día que se haya provocado una lluvia artificial.

D) **Incendio.-** La acción del fuego que provoque quemaduras y dé como resultado, la pérdida de producción al cultivo asegurado, de acuerdo a las condiciones especiales de aseguramiento establecidas en esta póliza.

Originado accidentalmente, incluyendo el rayo, que provoque quemaduras destruyendo plantas y frutos.

E) **Helada.-** La ocurrencia de baja temperatura, que cause los efectos asegurados de acuerdo a lo establecido en la póliza, dentro del cuadro "A" "Primera Condicionante" de las Condiciones Especiales de Aseguramiento y que ocasione una pérdida en la producción del cultivo asegurado, de acuerdo a las condiciones establecidas en esta póliza. Este efecto variará de acuerdo a las características geoclimáticas de la zona donde se encuentra el cultivo asegurado, duración de la cobertura, el tipo de cultivo, etapa vegetativa o fenológica en la que se encuentra durante el período de cobertura y susceptibilidad del mismo a ser dañado por la baja temperatura y cualquier otro factor que influya directamente en la afectación causada por la baja temperatura al cultivo asegurado.
Temperaturas iguales o menores al punto de congelación del agua que den como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: Formación intracelular de cristales de hielo en los tejidos, marchitez, órganos reproductores deshidratados, granos chupados o muerte de la planta.

La protección de este riesgo se otorgará para todos los cultivos, en aquellos que se puedan tomar medidas para su prevención y estén incluidas en su paquete tecnológico señalado en el Programa de Aseguramiento, se indemnizará previa verificación de su cumplimiento.

F) **Bajas Temperaturas.-** La ocurrencia de baja temperatura, cuya magnitud se encuentre dentro del parámetro establecido en la póliza, de acuerdo con la cláusula I de las Condiciones Especiales de

Aseguramiento y que ocasione una pérdida en la producción del cultivo asegurado, de acuerdo a las condiciones establecidas en esta póliza. Este efecto variará de acuerdo a las características geoclimáticas de la zona donde se encuentra el cultivo asegurado, duración de la cobertura, el tipo de cultivo, etapa vegetativa o fenológica en la que se encuentra durante el período de cobertura y susceptibilidad del mismo a ser dañado por la baja temperatura y cualquier otro factor que influya directamente en la afectación causada por la baja temperatura al cultivo asegurado.

La acción de temperatura con o sin viento inferior a la mínima tolerada por el cultivo y superior a la temperatura de congelación del agua, que dé como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: Afectación de la etapa vegetativa y reproductiva de la planta, secamiento de órganos florales o deshidratación.

G) **Onda Cálida.-** La ocurrencia y duración continua de alta temperatura ambiente, cuya magnitud se encuentre dentro del parámetro establecido en la póliza, en la cláusula I de las Condiciones Especiales de Aseguramiento y que ocasione una pérdida en la producción del cultivo asegurado, de acuerdo a las condiciones establecidas en esta póliza. Este efecto variará de acuerdo a las características geoclimáticas de la zona donde se encuentra el cultivo asegurado, duración de la cobertura, el tipo de cultivo, etapa vegetativa o fenológica en la que se encuentra durante el período de cobertura y susceptibilidad del mismo a ser dañado por la alta temperatura y cualquier otro factor que influya directamente en la afectación causada por la alta temperatura al cultivo asegurado.

La acción de la temperatura superior a la tolerable por el cultivo durante un período suficiente que dé como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: Evaporación excesiva, deshidratación, marchitez permanente, secamiento parcial o total total de los órganos reproductivos, polinización irregular, afectación en la formación del embrión, desecación de los frutos y/o granos.

H) **Sequía.-** La ocurrencia de una baja precipitación pluvial, cuya magnitud se encuentre dentro del parámetro establecido en la póliza, dentro de la cláusula I de las Condiciones Especiales de Aseguramiento y que ocasione una pérdida en la producción del cultivo asegurado, de acuerdo a las condiciones establecidas en esta póliza. Este efecto variará de acuerdo a las características geoclimáticas de la zona donde se encuentra el cultivo asegurado, duración de la cobertura, el tipo de cultivo, etapa vegetativa o fenológica en la que se encuentra durante el período de cobertura y susceptibilidad del mismo a ser dañado por una baja precipitación pluvial y cualquier otro factor que influya directamente en la afectación causada por la baja precipitación pluvial al cultivo asegurado.

La insuficiente precipitación pluvial en cultivos de temporal por un período suficiente que dé cómo resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: raquitismo, acaparamiento, enrrollamiento, deshidratación, marchitez, permanente enrollamiento, deshidratación, marchitez, permanente, secamiento

parcial o total de los órganos reproductivos, polinización irregular, afectación en la formación de embrión, desecación de los frutos y/o granos o muerte de la planta.

I) **Taponamiento.-** Endurecimiento o encostramiento de la capa superficial del terreno por lluvia o inundación que impida emerger a la planta cuando la semilla se encuentre germinada, de acuerdo a las Condiciones Especiales de Aseguramiento.

J) **Plagas.-** La acción de insectos, ácaros, aves y roedores que provoquen daños y alteraciones fisiológicas cuando superen el límite tolerado por el cultivo, siempre y cuando se hayan aplicado las medidas de control y prevención fijadas por el organismo oficial competente, y que a pesar de ello no sea posible su control y en consecuencia den como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: lesiones, pudrición de la raíz, amarillamiento, achaparramiento, marchitez, destrucción, caída y pudrición de hojas, flores y frutos, destrucción del grano, transmisión de enfermedades, debilitamiento o muerte de planta.

K) **Enfermedades.-** Microorganismos patógenos (bacterias, hongos y nemátodos) que provoquen alteraciones fisiológicas cuando superen el límite tolerado por el cultivo, siempre y cuando se hayan aplicado las medidas de control y prevención fijadas por el organismo oficial competente, y que a pesar de ello no sea posible su control y en consecuencia den como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: lesiones, pudrición de la raíz, achaparramiento, marchitez, destrucción, caída y pudrición de hojas, flores y frutos, destrucción del grano y debilitamiento de la planta o muerte.

L) **Imposibilidad de Realizar la Siembra.-** La acción de fenómenos climatológicos que impidan realizar la siembra del cultivo, dentro del periodo autorizado por La Compañía, su protección se otorgará exclusivamente cuando sea ocasionada por ocurrencia directa de sequía, en cultivos de temporal y/o precipitaciones pluviales que produzcan exceso de humedad o inundación en cultivos de riego, temporal y humedad quedan expresamente excluidos de dicha protección todos los demás fenómenos climatológicos o biológicos que pudieran causar este tipo de siniestros

M) **No Nacencia.-** La acción de fenómenos climatológicos que impidan la germinación de la semilla depositada en el suelo

N) **Falta de Piso, Para Cosechar-** La imposibilidad de realizar la recolección oportuna de la cosecha por inconsistencia del terreno, provocada por exceso de lluvias que den como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: Caída de Frutos, Maduración Prematura, Pudrición y Manchas del Fruto, Necrosis y Germinación de los Frutos en Pie.

Ñ) **Erupción Volcánica.-** Emisión repentina y violenta de lava, rocas y **cenizas,** arrojadas a través de un cráter, que dé como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: marchitez, quemaduras, arrastre y cubrimiento.

O) **Terremoto.-** Movimiento de la corteza terrestre de origen tectónico que cause grietas en el suelo o cambios en la nivelación del terreno, que dé como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: daños en la raíz, fractura de tallos, caída de flores y frutos o sepultamiento de plantas.

Los daños amparados por este riesgo, que sean ocasionados por terremotos consecutivos durante un periodo de setenta y dos horas serán comprendidos en una sola reclamación.

P) **Vehículos y Naves Aéreas.-** Impacto accidental de naves aéreas y vehículos, que dé como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: acame, incendio, arrastre o muerte de la planta, así como daños por labores de rescate.

CLÁUSULA III. EXCLUSIONES.

A) **Esta póliza no cubre la pérdida real sufrida provocada total o parcialmente por:**

1. **Daños al cultivo por cualquier riesgo no especificado como amparado en la Carátula de la póliza y Condiciones Especiales de Aseguramiento.**

2. **Cuando el daño sufrido por el cultivo sea a consecuencia de deslave (el desgaste del suelo o la tierra in situ) por cualquier tipo.**

3. **Negligencia o actos dolosos del agricultor o sus empleados.**

4. **La falta de realización de labores o aplicación de insumos establecidos en el paquete tecnológico acordado con La Compañía; o bien, que estos se lleven a cabo en forma o plazos distintos a los establecidos en el paquete tecnológico.**

5. **Alborotos populares, conmoción civil, vandalismo, daños por actos de personas mal intencionadas y accidentes causados por la energía nuclear.**

6. **Robo.**

7. **Por destrucción de los bienes derivados de actos de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones, salvo en el caso que sean tendientes a evitar conflagración o en cumplimiento de un deber de humanidad.**

8. **Fraude, dolo o mala fe:**

a) **Cuando El Asegurado, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacer a La Compañía incurrir en un error disimulen o declaren inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir las obligaciones.**

b) **Cuando con igual propósito no entreguen a tiempo a La Compañía la documentación requerida.**

c) **Cuando hubiera en el siniestro o en la reclamación, dolo o mala fe de El Asegurado, del beneficiario, de los causahabientes o de los**

apoderados de cualquiera de ellos.

d) Cuando impidan o no permitan la realización de las inspecciones o verificaciones que a juicio de La Compañía deban realizarse.

9. Cuando el riesgo asegurado ocurra y no se haya cumplido lo establecido en la(s) primera y segunda condicionante(s).

10. No se indemnizarán renovaciones de cultivos aún cuando estos sean por el propio manejo de la finca (cambio del bien asegurado).

B) Mezclas de producción.

Este seguro no cubre la pérdida real sufrida sí El Asegurado:

1. Mezcla la producción de un predio asegurado, con producciones de predios no asegurados.

2. Mezcla la producción de un predio asegurado, con la producción de otro predio asegurado.

Como éste es un seguro que garantiza una producción determinada, toda la producción de un predio asegurado debe mantenerse separada de las producciones de otros predios asegurados o no asegurados y debe ser registrada en forma escrita también por separado de otras producciones, a fin de poder ser verificada, tanto en forma física, como en forma escrita. Sin embargo, si la producción del cultivo de un predio asegurado está mezclada y no se mantiene independiente del otro predio asegurado, la producción cosechada y la garantía de producción sé recalcularán como si fuera un solo predio asegurado.

CLÁUSULA IV. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD.

A) La responsabilidad máxima por hectárea de La Compañía en el caso de una pérdida real sufrida ocasionada por uno de los riesgos asegurados (indicados en la Carátula de la póliza), no excederá de la suma asegurada por hectárea indicada en el Reporte de Producción Potencial Estimada Bruta y de Superficie Asegurada.

B) La responsabilidad máxima por predio de La Compañía en el caso de una pérdida real sufrida ocasionada por uno de los riesgos asegurados (indicados en la carátula de la póliza), no excederá la suma asegurada por predio indicado en el Reporte de Producción Potencial Estimada Bruta y de Superficie Asegurada de cada predio asegurado.

C) La responsabilidad máxima de La Compañía en el caso de la ocurrencia de un riesgo asegurado que provoque una pérdida real sufrida en todos los predios asegurados indicados en el Reporte de Producción Potencial Estimada Bruta y de Superficie Asegurada, no excederá a la suma asegurada total indicada en dicho Reporte.

CLÁUSULA V. UNIDAD ASEGURABLE.

Se considera como unidad asegurable a la porción del predio, al predio mismo o al conjunto de predios, de acuerdo a lo establecido en el Reporte de Producción Potencial Estimada Bruta y de Superficie Asegurada.

CLÁUSULA VI. PRIMA TOTAL.

Es la suma de las primas netas de todos los predios asegurados bajo esta póliza, más gastos de expedición de póliza.

La prima total a cargo de El Asegurado deberá ser pagada en una sola exhibición y en un plazo que no exceda de diez días, contado a partir de la notificación de aceptación del riesgo por parte de La Compañía.

La prima convenida deberá ser pagada en las oficinas de La Compañía contra entrega del recibo correspondiente o en el lugar que expresamente indique La Compañía.

CLAUSULA VII. ANEXOS.

La póliza podrá ser modificada mediante la emisión de los anexos de condiciones particulares siguientes:

1. De aumento
2. De disminución
3. De movimientos internos

Salvo lo dispuesto en las CLÁUSULAS DE VIGENCIA DEL SEGURO Y PRIMA TOTAL, cuando El Asegurado requiera de alguno de los anexos anteriormente señalados, deberá solicitarlo por escrito a La Compañía y ésta procederá a otorgarlo o negarlo en el término de quince días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud. De no contestar La Compañía en el plazo que se indica se tendrá por concedido el anexo.

CLÁUSULA VIII. VIGENCIA DEL SEGURO.

Se inicia y termina para cada riesgo, en las fechas establecidas en las Condiciones Especiales de Aseguramiento y en la carátula de la póliza. O bien, se dará por terminada cuando ocurra cualquiera de lo siguiente:

1. - La terminación anticipada de la vigencia de esta póliza, de acuerdo con la Cláusula XXIV de esta póliza.

2. - Destrucción total del cultivo asegurado.

3. - Conclusión de la cosecha del cultivo asegurado.

CLÁUSULA IX. DEFINICIONES.

A) SOLICITUD.- Se refiere al conjunto de documentos denominados con ese nombre, que llenará y firmará el agricultor con la información pertinente con el propósito de solicitar su seguro, la cual se encuentra anexa y forma parte de esta póliza.

B) PERÍODO DE COBERTURA.- Significa para cada riesgo asegurado, aquellos períodos durante los cuales El Asegurado está cubierto de conformidad con esta póliza, tal y como se establece en las Condiciones Especiales de Aseguramiento.

C) CULTIVO ASEGURADO.- Significa el tipo de cultivo especificado como tal en la carátula de la póliza, en las Condiciones Especiales y en el Reporte de Producción Potencial Bruta y de Superficie Asegurada.

D) PREDIO.- Se considera como predio, aquella superficie de terreno

que presente colindancias específicas y permanentes.

E) **PREDIO ASEGURADO.-** Es el predio y el número de hectáreas, especificados en la solicitud que forma parte de esta póliza y en el Reporte de Producción Potencial Estimada Bruta y de Superficie Asegurada.

F) **RIESGO ASEGURADO.-** Se refiere a los riesgos indicados como amparados en la carátula de la póliza para el predio asegurado o predios asegurados, y que se nombran de manera especifica en las Condiciones Especiales de Aseguramiento.

G) **PÓLIZA.-** Es el documento integrado por: la Carátula, las Condiciones Generales y Especiales de Aseguramiento, el Reporte de Producción Potencial Estimada Bruta y de Superficie Asegurada, la Solicitud, las actas de Suscripción y Seguimiento.

H) **RIESGO.-** Se refiere a cualquiera de los siguientes eventos que pueden ser asegurados por esta póliza, en forma individual o combinada: Lluvia e Inundación, Vientos, Granizo, Incendio, Helada, Bajas Temperaturas, Onda Cálida, Sequía, Taponamiento, Plagas, enfermedades, Imposibilidad de Realizar la Siembra, No Nacencia, Falta de Piso para Cosechar, Erupción Volcánica, Terremoto, Vehículos y Naves Aéreas.

I) **PROCEDIMIENTO DE MUESTREO.-** El método o procedimiento utilizado por La Compañía para recopilar muestras representativas del cultivo asegurado con el propósito de determinar el porcentaje de daño aplicable al cultivo asegurado.

J) **SUMA ASEGURADA DISPONIBLE POR PREDIO.-** Significa la suma asegurada que, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la cláusula I de las Condiciones Especiales, deberá pagar La Compañía al Asegurado sobre la base del porcentaje de pérdida real sufrida, determinado por el método de ajuste que se define en la cláusula II de las Condiciones Especiales.

K) **PRODUCCIÓN POTENCIAL ESTIMADA BRUTA (PPEB).-** Significa el rendimiento potencial para el cultivo asegurado tal y como se establece en el Reporte de Producción Potencial Estimada Bruta y de Superficie Asegurada.

L) **REPORTE DE PRODUCCIÓN POTENCIAL ESTIMADA BRUTA Y DE SUPERFICIE ASEGURADA.-** Es el informe que forma parte de la solicitud y la póliza, en el cual se establece, la superficie, el rendimiento estimado por cultivo a asegurar y las sumas aseguradas por hectárea, predio y póliza.

M) **PRODUCCIÓN OBTENIDA O COSECHADA.-** Se define como el total de las unidades de medición (toneladas, cajas o cualquier otra unidad de medición) cosechada, producida o mantenida en el campo en cada predio asegurado.

N) **PÉRDIDA REAL SUFRIDA.-** La indemnización se hará solamente en caso de presentarse una diferencia entre la garantía de producción por predio, especificada en el Reporte de Producción Potencial Estimada Bruta y de Superficie Asegurada y las unidades cosechadas, esta diferencia será considerada como la pérdida real sufrida, siempre y cuando haya ocurrido el riesgo

asegurado en las condiciones establecidas en esta póliza; la pérdida real sufrida será indemnizada de acuerdo a lo establecido en las Condiciones Especiales y en el Reporte de Producción Potencial Estimada Bruta y de Superficie Asegurada.

Ñ) GARANTÍA DE PRODUCCIÓN POR PREDIO.- Es el número de unidades de medición que resulta de multiplicar la Producción Potencial Estimada Bruta por el porcentaje de cobertura seleccionado por El Asegurado (80%, 70%, 60%, 50%, ó 40%.), obteniéndose una cantidad determinada en unidades de medición (cajas, kilos, toneladas, etc.), esta cantidad en unidades de medición será la producción que la compañía estará asegurando.

CLÁUSULA X. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO Y AVISOS.

EL ASEGURADO DEBERÁ NOTIFICAR DE FORMA ESCRITA:

1) **AVISO DE DAÑO O PÉRDIDA POR EL RIESGO ASEGURADO.** Dentro de las 48 horas después de haberse presentado el riesgo asegurado, ya sea que éste haya ocurrido o no dentro del período de cobertura, El Asegurado deberá reportarlo, describiendo todas sus particularidades de forma escrita al domicilio de La Compañía.

2) **AVISO DE DAÑO O PÉRDIDA POR RIESGOS NO ASEGURADOS.** Cualquier daño a un predio asegurado, ya sea que éste ocurra o no dentro de la vigencia de la póliza e independientemente de que esté cubierto o no, se deberá reportar por escrito al domicilio de La Compañía dentro de las 48 horas siguientes a la ocurrencia del siniestro.

3) **NOTIFICACIÓN DE PARO DE LABORES AGRÍCOLAS O COSECHA.** La notificación deberá ser hecha por El Asegurado por escrito al domicilio de La Compañía en un período no mayor a las 48 horas después de:

   1. El paro de las labores culturales o de cosecha al cultivo asegurado

   2. La interrupción de la continuación de dichas labores.

4) **AVISO DE RECIBO DE LOS COMPONENTES DE LA PÓLIZA.** El Asegurado debe avisar a La Compañía en un plazo no mayor de 15 días a partir de recibida la póliza, si no recibe como parte integral de la presente póliza los siguientes documentos: Carátula, Solicitud, Reporte de Producción Potencial Estimada Bruta y de Superficie Asegurada, Condiciones Generales y Condiciones Especiales.

5) **COOPERACIÓN DEL ASEGURADO Y ENTREGA DE INFORMACIÓN.**
El Asegurado cooperará con La Compañía en:

   1. La investigación y ajuste de cualquier pérdida que pudiera ser cubierta de conformidad con ésta póliza y durante la cosecha, en la recolección y remoción de aquella parte de la producción dañada que sea considerada como salvamento.

   2. Proporcionará todos los informes de producción, fotografías en caso de que existan, declaraciones de testigos,

reportes de investigación, declaraciones y opiniones de técnicos expertos y cualquier otra documentación o evidencia solicitada por La Compañía.

6) **ACCESO A PREDIOS ASEGURADOS.** El Asegurado deberá permitir el acceso a todos los predios asegurados en cualquier momento durante el período de cobertura y dentro de un plazo razonable posterior a su conclusión, cuando sea con propósito de investigación y verificación del cultivo y predio asegurado.

7) **REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN.** El Asegurado deberá cooperar con La Compañía en el llenado de todos los cuestionarios requeridos para la operación de esta póliza.

La negativa de El Asegurado a cooperar con La Compañía en cualquiera de las circunstancias definidas previamente, invalidará la cobertura en conformidad con esta póliza y liberará a La Compañía de cualquier obligación con El Asegurado.

8) **PAQUETE TECNOLÓGICO**. El Asegurado se obliga a utilizar el paquete tecnológico, que corresponda a su cultivo y que haya sido acordado con La Compañía.

9) **INCUMPLIMIENTO EN LAS NOTIFICACIONES.** El incumplimiento de El Asegurado de realizar las notificaciones y/o cumplir con las obligaciones en la forma y tiempos estipulados en esta Cláusula, liberará a La Compañía, de cualquier obligación con El Asegurado, con relación a la pérdida real sufrida.

10) **INFORME ESPECIAL DE AVANCE DE COSECHA.** Dentro de los 10 días siguientes de haberse realizado la cosecha, El Asegurado deberá reportar la producción cosechada por separado de cada predio asegurado a la aseguradora; en caso de cultivos de varios cortes El Asegurado tendrá que reportar 5 días después de realizado el corte.

El informe incluirá:

1. Tipo de Cultivo, variedad y nombre del predio.
2. La producción cosechada con respecto al reporte anterior.
3. Fecha de cosecha o último corte.
4. Valor de producción cosechada.
5. Producción acumulada en todos los cortes realizados a la fecha.
6. Destino del cultivo (nombre del comprador y domicilio).

Estos informes se llevarán a cabo con una periodicidad semanal para los cultivos de varios cortes durante la época de cosecha; y un solo informe en caso de un corte. Al final de la cosecha se presentará un informe final que incluye toda la información arriba mencionada, para cada predio asegurado, la producción cosechada que refleje este(os) informe(s) no podrá ser significativamente diferente a lo acordado entre el agricultor y La Compañía en la inspección que se realice al(los) predio(s) asegurado(s) previa a la cosecha (a cada corte).

El Asegurado deberá presentar a La Compañía, cuando ésta lo solicite, los comprobantes que confirmen la información convenida en los informes anteriormente descritos. El

proporcionar información falsa de algún informe con el objeto de hacer incurrir en un error a La Compañía, significará la cancelación de esta cobertura.

11) AVISOS DE COSECHA.

1. Por lo menos 20 días antes de que El Asegurado comience la cosecha, deberá notificarlo por escrito al domicilio de La Compañía, indicando la fecha de inicio de la misma, con el fin de obtener autorización para cosechar. De ser necesario, La Compañía, o quien ésta designe, realizará una inspección (previa a la cosecha) al predio asegurado, y estimará la cosecha potencial que tendrá el predio. En caso de que La Compañía no realice la inspección y no comunique su autorización al agricultor de forma oral y escrita en un plazo de 20 días posterior al aviso del agricultor, éste podrá realizar la cosecha.

2. En el caso de cultivos donde la cosecha consiste en varios cortes, El Asegurado deberá notificar por escrito a La Compañía la fecha de inicio de cosecha 20 días antes del primer corte. Posteriormente deberá dar aviso de los nuevos cortes 10 días antes de que estos se realicen. De ser necesario, La Compañía, o quien ésta designe, realizará una inspección (previa a cada corte) al predio asegurado, y estimará la cosecha potencial que tendrá el predio. En caso de que La Compañía no realice la inspección y no comunique su autorización al agricultor de forma oral y escrita en un plazo de 10 días posterior al aviso del agricultor, éste podrá realizar el corte.

3. El Asegurado no podrá remover el cultivo o bien asegurado después de la cosecha o del último corte en un plazo de 15 días sin confirmación por escrito de La Compañía; una vez transcurrido este plazo, si La Compañía no se ha presentado u otorgado su autorización, el agricultor podrá retirar o remover el cultivo, salvo por orden de autoridad competente.

4. Si el agricultor omite dar aviso de cualesquiera de las notificaciones arriba mencionadas, esta cobertura será cancelada.

CLÁUSULA XI. MÉTODOS PARA CALCULAR LA PRODUCCIÓN POTENCIAL ESTIMADA BRUTA (PPEB)

A) MÉTODO A:
Utiliza los promedios regionales del cultivo a asegurar procedentes de la información generada por entidades públicas oficiales como Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, apoyándose en conocimientos técnicos de expertos y en la información de otros productores en la zona.

B) MÉTODO B:
Utiliza información histórica del agricultor (cuando menos cinco años), de la producción total y rendimientos por hectárea.

C) MÉTODO C:
La Producción Potencial Estimada Bruta se determina conjuntamente entre El Asegurado y La Compañía (en la mayoría de los casos mediante una inspección al cultivo) antes del inicio de la cobertura.

CLÁUSULA XII. NIVELES DE COBERTURA.

A) **Nivel de Cobertura A:** Ochenta por ciento (80%) de la Producción Potencial Estimada Bruta (que se encuentra definida en el Reporte de Producción Potencial Estimada Bruta y de Superficie Asegurada que se anexa) para cada predio asegurado.

B) **Nivel de Cobertura B:** Setenta por ciento (70%) de la Producción Potencial Estimada Bruta (que se encuentra definida en el Reporte de Producción Potencial Estimada Bruta y de Superficie Asegurada que se anexa) para cada predio asegurado.

C) **Nivel de Cobertura C:** Sesenta por ciento (60%) de la Producción Potencial Estimada Bruta (que se encuentra definida en el Reporte de Producción Potencial Estimada Bruta y de Superficie Asegurada que se anexa) para cada predio asegurado.

D) **Nivel de Cobertura D:** Cincuenta por ciento (50%) de la Producción Potencial Estimada Bruta (que se encuentra definida en el Reporte de Producción Potencial Estimada Bruta y de Superficie Asegurada que se anexa) para cada predio asegurado.

E). **Nivel de Cobertura E:** Cuarenta por ciento (40%) de la Producción Potencial Estimada Bruta (que se encuentra definida en el Reporte de Producción Potencial Estimada Bruta y de Superficie Asegurada que se anexa) para cada predio asegurado.

CLÁUSULA XIII. LUGAR Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

Las indemnizaciones se pagarán en las oficinas de La Compañía, en un plazo de treinta días, después de que La Compañía haya establecido la pérdida.

CLÁUSULA XIV. SALVAMENTOS.

Una vez indemnizado El Asegurado por una pérdida real sufrida bajo las condiciones de esta póliza, toda la producción del cultivo asegurado que hubiese sido indemnizada, si en su caso existe, será a opción de La Compañía, de su exclusiva propiedad.

CLÁUSULA XV. INSPECCIÓN.

La Compañía podrá revisar e inspeccionar los predios, registros de venta, contables y administrativos o demás relativos a la cosecha, venta, recolección y cualquier otra actividad relacionada al cultivo asegurado.

CLÁUSULA XVI. CESIÓN DE DERECHOS.

El Asegurado no podrá ceder los derechos establecidos como suyos bajo este contrato a una tercera persona, sin consentimiento por escrito de La Compañía.

CLÁUSULA XVII. PRELACIÓN.

En caso de existir cualquier conflicto entre lo establecido en las Condiciones Generales y en las Condiciones Especiales (ambas integrantes de esta póliza), éstas últimas regirán sobre las primeras.

Cuando exista un informe "preliminar" de Producción Potencial Estimada Bruta y de Superficie Asegurada y un informe "final" de Producción Potencial Estimada Bruta y de Superficie Asegurada, prevalecerá lo establecido

en éste último, para cualquier propósito.

La imposibilidad por parte de El Asegurado de presentar el informe "final" de Producción Potencial Estimada Bruta y de Superficie Asegurada, dentro de los 60 días posteriores a la siembra del cultivo asegurado, cuando éste sea necesario, invalidará la cobertura de El Asegurado establecida en esta póliza y liberará a La Compañía de la obligación de indemnizar a El Asegurado en caso de que sufra un daño causado por el riesgo asegurado.

CLÁUSULA XVIII. PARTICIPACIÓN A PÉRDIDA Y DEDUCIBLE.

En todos los pagos indemnizables se aplicarán los porcentajes de participación a pérdida o deducibles, especificados en la carátula de la póliza.

Participación a pérdida.- Es la cantidad con cargo al Asegurado que, en caso de siniestro, se descontará al monto indemnizable y que representa un porcentaje de la pérdida.

Deducible.- Es la cantidad con cargo al Asegurado, que en caso de siniestro se descontará al monto indemnizable y que representa un porcentaje de la suma asegurada.

CLÁUSULA XIX. COMPETENCIA.

Los interesados, con renuncia del fuero de sus respectivos domicilios, se someten expresamente para todo evento de litigio proveniente de esta póliza a los Tribunales competentes de la Ciudad de Guatemala

CLÁUSULA XX. PERITAJE.

En caso de desavenencia entre EL ASEGURADO y LA COMPAÑÍA sobre el monto de cualquier pérdida o daño, la desavenencia será sometida a dictamen de un perito nombrado por escrito por ambas partes. Si no se pusieren de acuerdo con el nombramiento de un solo perito, se someterá el caso a la resolución de dos, nombrados uno por cada parte. Estos peritos antes de iniciar sus labores, nombraran a un tercero para caso de discordia.

En caso de que los dos peritos no se pongan de acuerdo con el nombramiento del tercero dirimente, este será nombrado por un Juez de Primera Instancia del Ramo Civil de esta Capital, por la vía voluntaria.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de LA COMPAÑÍA y del ASEGURADO por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

CLÁUSULA XXI. MEDIDAS DE SALVAGUARDA.

Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta póliza, El Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a La Compañía y se atendrá a las que ella le indique.

Los gastos hechos por El Asegurado que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por la Compañía y si ésta da instrucciones anticipará dichos gastos, los cuales no excederán de la suma asegurada total indicada en la carátula de la póliza.

CLÁUSULA XXII. SUBROGACIÓN DE DERECHOS.

La Compañía se subrogará hasta el límite de la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones que por causa del daño sufrido correspondan al Asegurado, excepto en el caso de que sin haber sido intencional el siniestro, el obligado al resarcimiento fuese el cónyuge, un ascendiente o un descendiente de El Asegurado.

Si el daño fuera indemnizado solo en parte, La Compañía podrá hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

CLÁUSULA XXIII. OMISIONES E INEXACTAS DECLARACIONES.

La omisión o inexacta declaración hecha a La Compañía que disminuyese el concepto de gravedad del riesgo, o relativa a los objetos asegurados por la presente póliza, dará lugar a la terminación del contrato, conforme a lo establecido en el Código de Comercio de Guatemala.

CLÁUSULA XXIV. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Las partes convienen en que este Contrato sólo podrá darse por terminado anticipadamente, sin expresión de causa, con quince días de aviso por escrito previo dado a la contraparte. En caso de que sea el Asegurado quien lo dé por terminado, La Compañía devolverá la parte de la prima no devengada que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiese estado en vigor, en el momento mismo en que se pacte la terminación de acuerdo con la tabla siguiente, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha:

Pólizas que:	**Porcentaje que se retendrá de la prima total.**
No excedan del 8 % de la vigencia	33 %
No excedan del 17 % de la vigencia	55 %
No excedan del 25 % de la vigencia	75 %
No excedan del 33 % de la vigencia	90 %
Si exceden del 33 % de la vigencia	100 %

Cuando La Compañía lo dé por terminado lo hará mediante notificación por escrito y surtirá efecto quince días hábiles posteriores a la notificación, en cuyo caso La Compañía devolverá la prima en forma proporcional al tiempo de vigencia no transcurrido.

CLÁUSULA XXV. PRESCRIPCIÓN.

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento del perito.

CLÁUSULA XXVI. OTROS SEGUROS.

Si los cultivos amparados por la presente póliza estuvieran en cualquier tiempo amparados en todo o en parte por otros seguros que cubran el mismo riesgo. El Asegurado está obligado a declararlos por escrito a La Compañía, indicando el nombre de las aseguradoras y las sumas aseguradas.

Si El Asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata la presente Cláusula o si contratara los diversos seguros para poder obtener un provecho ilícito, perderá todo derecho a indemnización con relación al presente seguro.

CLÁUSULA XXVII. MONEDA.

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que haya lugar en esta póliza, son liquidables en la moneda que indique la carátula de la póliza.

CLÁUSULA XXVIII. AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

Habiendo sido fijada la prima de acuerdo con las características del riesgo que consta en esta póliza, El Asegurado deberá comunicar a La Compañía, las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que las conozca. Si El Asegurado omitiere el aviso con mala fe o si él provocara una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de La Compañía en lo sucesivo.

Texto registrado en la Superintendencia de Bancos según resolución No._____de fecha_____.

REPORTE DE PRODUCCIÓN POTENCIAL ESTIMADA BRUTA Y DE SUPERFICIE ASEGURADA
ANEXO Y FORMANDO PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA

MONEDA:
CULTIVO:
NOMBRE DE EL ASEGURADO:
BENEFICIARIO PREFERENTE:

DRAFT:

SEGURO: **(PAGP) GARANTÍA DE PRODUCCIÓN**

PÓLIZA:

A Inciso	B Nombre del Productor, según información de El Asegurado	C Inicio de Vigencia	D Municipio	E No. de Paquete	F Superficie Asegurada	G Suma Asegurada Por Planta/	H=(F) (G) Suma Asegurada por Predio	I Producción Potencial Estimada Bruta	K Nivel de Cobertura %	L=(J) (K) Garantía de Producción del Predio	M=H/L Pago por Unidad	N Prima Neta	Q Subsidio	P Prima Total
				Totales										

CLÁUSULA I.- RIESGO(S)

No. De Paquete:

Riesgo	% Participación a Pérdida	% Deducible	Período de Siembra Inicio Cobertura	Fin Cobertura	Días Cob. (*)	Importe	Tipo Ajuste	Observaciones

Días Cob.(*): Días de vigencia para cada predio asegurado a partir de la fecha de siembra, transplante y/o poda; o hasta el término de la vigencia indicada en la póliza. (Lo que suceda primero)

Primera Condicionante: Efectos Asegurados

PAQUETE TECNOLÓGICO

CONCEPTO	COSTO UNITARIO	CANTIDAD	COSTO TOTAL	OBSERVACIONES

La Tabla de Inversión es sujeta al cumplimiento del Paquete Tecnológico

Semana	Porcentaje

Queda entendido y convenido entre La Compañía y El Asegurado que la aceptación o rechazo del predio y la ratificación o modificación de la Producción Potencial Estimada, se realizará de acuerdo a las observaciones que surjan durante las inspecciones de suscripción y de seguimiento

Texto Registrado en la Superintendencia de Bancos en Resolución No _____ de fecha _____

ANEXO RESOLUCIÓN No. 1157-2014
HOJA No. 27

CONDICIONES ESPECIALES DE ASEGURAMIENTO
SEGURO AGRÍCOLA POR PLANTA

Estas condiciones especiales forman parte integrante de la póliza del Seguro Agrícola por Planta. Los riesgos cubiertos y su determinación cubren únicamente los predios que se nombran y detallan en el Reporte de Población Total y de Superficie Asegurada y en estas Condiciones Especiales de Aseguramiento, ambos documentos integrantes de la póliza.

CLÁUSULA I.- RIESGO(S) ASEGURADO(S)

RIESGOS ASEGURADOS:

a) PAGO DE INDEMNIZACIONES:

Sujeto a todas las cláusulas y condiciones de esta póliza, La Compañía indemnizará a El Asegurado la pérdida real sufrida derivada de los riesgos asegurados indicados en la cláusula I de estas condiciones especiales.

b) DETERMINACIÓN DE LA PRIMERA CONDICIONANTE DE LOS RIESGOS:

1. Después de que La Compañía reciba la notificación por parte de El Asegurado, según lo prevé la Cláusula X de las Condiciones Generales de Aseguramiento Seguro Agrícola por Planta, La Compañía verificará la ocurrencia del riesgo asegurado en un plazo no mayor a 20 días. Si la Compañía no se presenta se tomará como bueno el reporte de El Asegurado con base a la suma asegurada máxima por planta, que estará disponible para ser frente a una indemnización, de acuerdo al Reporte de Población Total y de Superficie Asegurada.

CUADRO "A" "PRIMERA CONDICIONANTE"	
PERÍODO DE COBERTURA:	
RIESGO:	**Primera Condicionante:** **Efectos Asegurados:**
Este cuadro aplica únicamente para los predios No.:	
PARTICIPACIÓN A PÉRDIDA:	
BENEFICIARO PREFERENTE (en su caso):	

2. La ocurrencia del riesgo asegurado dentro de las condiciones definidas en el cuadro "A" de la primera condicionante, únicamente hace que se establezca la cobertura de la póliza en los términos descritos en dicho cuadro y no implica indemnización alguna. Posteriormente a la comprobación de la ocurrencia del riesgo asegurado, deberá realizarse el procedimiento de ajuste, con el fin de determinar el monto del daño y por lo tanto el monto de la indemnización, de acuerdo a lo establecido en esta póliza y en el Reporte de Población Total y de Superficie Asegurada.

3. Primera Condicionante son los efectos presentados en un cultivo asegurado, a causa de la ocurrencia del riesgo asegurado y por lo tanto hace que se establezca la cobertura de la presente póliza. Estos efectos están definidos en el cuadro "A" de la cláusula I b) 1.

CLÁUSULA II.- SEGUNDA CONDICIONANTE.

El Asegurado tendrá derecho a reclamar sobre la operación de la segunda condicionante solo cuando se haya cumplido la primera condicionante.

PROCEDIMIENTO DE AJUSTE PARA DETERMINAR LA PÉRDIDA REAL SUFRIDA.

1. Después de que La Compañía reciba la notificación por parte de El Asegurado, según lo prevé la Cláusula X de las Condiciones Generales de Aseguramiento, Seguro Agrícola por Planta, La Compañía verificará la ocurrencia del riesgo asegurado.

   Si La Compañía no se presenta dentro de un plazo no mayor a 20 días se tomara como bueno el reporte de El Asegurado en base a la suma asegurada máxima por planta, que estará disponible para hacer frente

a una indemnización, de acuerdo al Reporte de Población Total y de Superficie Asegurada.

2. La Compañía pagará a El Asegurado la pérdida de plantas derivada de la ocurrencia del riesgo asegurado con base al Reporte de Población Total y de Superficie Asegurada y menos la participación que le corresponde al Asegurado, de acuerdo a las Condiciones establecidas en ésta póliza.

3. Pérdida de plantas .- Se define como el total de las plantas en el campo. En caso de presentarse una diferencia entre la población de lo estipulado en el Reporte de Población Total y de Superficie Asegurada como plantas aseguradas por predio, esta diferencia será considerada como la pérdida real sufrida, siempre y cuando haya sido causada por la ocurrencia del riesgo asegurado, bajo las condiciones establecidas en esta póliza. La pérdida real sufrida será indemnizada de acuerdo a lo establecido en estas Condiciones Especiales y en el Reporte de Población Total y de Superficie Asegurada aplicando la participación a pérdida correspondiente.

4. La ocurrencia de riesgos cubiertos, así como la intensidad del daño será determinado y verificado por representantes de La Compañía, tomando en cuenta el número de plantas dañadas por causa de los riesgos afectados y cubiertos según lo indica la Cláusula I de estas Condiciones Especiales.

5. A la **Población por predio** establecida en el Reporte de Población Total y de Superficie Asegurada, se le restarán las plantas dañadas a causa de la ocurrencia de los eventos siguientes:

   a) Cualquier daño al cultivo asegurado que sea provocado por un riesgo no asegurado durante el período de cobertura.

   b) Cuando el riesgo asegurado no cumpla lo establecido en la primera condicionante, pero provoque un daño fuera o dentro del período de cobertura.

   c) Cualquier daño al cultivo asegurado provocado por un riesgo asegurado o no asegurado fuera del período de cobertura.

   d) En caso de presentarse cualquier evento descrito anteriormente, La Compañía elaborara un anexo de disminución de población, al cual se anexará un nuevo **Reporte de Población Total y de Superficie Asegurada.** En este reporte se especificara la nueva población para cada predio asegurado, el cual será enviado al asegurado.

6. Todos los plazos de días especificados en este documento podrán ser modificados previo acuerdo con El Asegurado.

7. DEFINICIÓN Y CRITERIOS:

a) El cultivo señalado en la carátula de esta póliza será considerado como cultivo dañado para propósitos de reclamación, solo cuando haya sido afectado o destruido por un riesgo asegurado dentro de las condiciones establecidas en esta póliza, (primera y segunda condicionante).

b) En el procedimiento de ajuste, para determinar la pérdida real sufrida, será limitada pero no necesariamente afirmada, por la existencia de todos o cualquiera de los siguientes criterios:

RIESGO(S)	EFECTOS

c) La población del predio de plantas se define como el número de plantas total en el campo por cada predio asegurado, sin daño por un riesgo asegurado. Esta población total será calculada sin tomar en cuenta aquellas plantas excluidas del aseguramiento.

d) Dependiendo del tipo de cultivo así como del riesgo, pueden ser definidas otras clausulas.

CLÁUSULA III. EXCLUSIONES ADICIONALES:

Esta póliza no indemnizará a El Asegurado la pérdida real sufrida en los casos siguientes:

1. El cubrimiento temporal del suelo por agua causado por desbordamiento o rotura de presas, lagos, ríos, estanques, diques, canales o muros de contención, no provocado por lluvia.

2. Cuando El Asegurado haya replantado por haber sufrido un daño total o parcial y no haya realizado las siembras o resiembra en el período delimitado por las fechas que se indican en el siguiente cuadro:

CULTIVO	FECHA FINAL DE SIEMBRA

"El Asegurado no será reembolsado de los costos en los que haya incurrido por resembrar".

CLÁUSULA IV. VALIDEZ DE LA INFORMACIÓN ENTREGADA A LA COMPAÑÍA.

Toda aquella información solicitada por La Compañía referente a la producción obtenida después de cada corte deberá ser precisa y verdadera, en caso que dicha información sea falseada La Compañía se liberará de toda responsabilidad tal y como quedó descrito en las Condiciones Generales de Aseguramiento, Cláusula X.9.

Texto registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución No. _____de fecha_____.

CONDICIONES GENERALES
DE ASEGURAMIENTO
SEGURO AGRÍCOLA POR PLANTA

Aseguradora Rural, Sociedad Anónima, denominada en lo sucesivo La Compañía, de acuerdo con la Carátula, las Condiciones Generales y Especiales de Aseguramiento, el Reporte de Población Total, Superficie Asegurada, la Solicitud, las actas de suscripción, seguimiento, todos estos documentos forman parte integral de la presente póliza, teniendo prelación las Condiciones Especiales sobre las Generales, aseguran a favor de la persona mencionada en la carátula de la póliza, denominada en lo sucesivo El Asegurado, lo siguiente:

CLÁUSULA I. ALCANCE DEL SEGURO.

La Compañía protegerá a El Asegurado contra la pérdida real sufrida como resultado del daño físico directo a su cultivo, mientras se encuentre en un predio asegurado no cosechado y provocado únicamente por un riesgo amparado que ocurra durante el período de cobertura y bajo las condiciones establecidas en esta póliza.

CLÁUSULA II. DEFINICIÓN DE RIESGOS ASEGURABLES.

a. **Lluvia e Inundación.-** La ocurrencia de precipitación pluvial cuyos efectos asegurados se encuentren de acuerdo a lo establecido en la póliza, dentro del cuadro "A" "Primera Condicionante" de las Condiciones Especiales de Aseguramiento y que ocasione una pérdida en el cultivo asegurado, en base a las condiciones establecidas en esta póliza. Este efecto variará de acuerdo a las características geoclimáticas de la zona donde se encuentra el cultivo asegurado, duración de la cobertura y susceptibilidad del mismo a ser dañado por la precipitación pluvial y cualquier otro factor que influya directamente en la afectación causada por la precipitación pluvial al cultivo asegurado.

   Elevación de los niveles de humedad en el suelo, que alcancen su punto de saturación, sin que se acumule una lámina de agua superficial visible o el cubrimiento temporal del suelo por agua provocado por la lluvia y que de cómo resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: Pudrición de raíces, clorosis de las hojas y tallos, marchitez, pudrición basal y/o ascendente en el tallo o desarraigo, germinación de los frutos en pie, muerte de la planta o desprendimiento y daños físicos del fruto.

   Pérdida de producción y cualquier otro daño derivado directamente de estos hechos.

b. **Vientos (Huracán, Ciclón, Tornado).-** La acción del viento cuya velocidad cause los efectos asegurados se encuentren de acuerdo a lo establecido en la póliza, dentro del cuadro "A" "Primera Condicionante" de las Condiciones Especiales de Aseguramiento y que ocasione una pérdida, en base a las condiciones establecidas en esta póliza. Este efecto variará de acuerdo a las características geoclimatológicas de la zona donde se encuentra el cultivo asegurado, duración de la cobertura y susceptibilidad del mismo a ser dañado por la acción del viento y cualquier otro factor que influya directamente en la afectación

causada por la acción del viento al cultivo asegurado.

La acción del viento con o sin lluvia que de como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: Acame, fractura de tallos, desarraigo de las plantas, desprendimiento o caída de frutos y/o granos.

c. **Granizo.-** La acción de la precipitación atmosférica de agua en estado sólido y amorfo que dé como resultado una pérdida en el cultivo asegurado, de acuerdo a las condiciones especiales de aseguramiento establecidas en esta póliza. Caída de plantas, ramas, hojas y frutos, traumatismo, necrosis y desgarramiento parcial o total de hojas, flores y frutos.

No se cubre el daño ocasionado por granizo que suceda dentro de las 48 horas siguientes al día que se haya provocado una lluvia artificial.

d. **Incendio.-** La acción del fuego que provoque quemaduras y dé como resultado una pérdida en el cultivo asegurado, de acuerdo a las condiciones especiales de aseguramiento establecidas en esta póliza.
Originado accidentalmente, incluyendo el rayo, que provoque quemaduras destruyendo plantas y frutos.

e. **Helada.-** La ocurrencia de baja temperatura, cuya cause los efectos asegurados se encuentren de acuerdo a lo establecido en la póliza, dentro del cuadro "A" "Primera Condicionante" de las Condiciones Especiales de Aseguramiento y que ocasione una pérdida, en base a las condiciones establecidas en esta póliza. Este efecto variará de acuerdo a las características geoclimatológicas de la zona donde se encuentra el cultivo asegurado, duración de la cobertura y susceptibilidad del mismo a ser dañado por la baja temperatura y cualquier otro factor que influya directamente en la afectación causada por la baja temperatura al cultivo asegurado.

Temperaturas iguales o menores al punto de congelación del agua que den como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: Formación intracelular de cristales de hielo en los tejidos, marchitez, órganos reproductores deshidratados, granos chupados o muerte de la planta.

La protección de este riesgo se otorgará para todos los cultivos, en aquellos que se puedan tomar medidas para su prevención y estén incluidas en su paquete tecnológico señalado en el Programa de Aseguramiento, se indemnizará previa verificación de su cumplimiento.

f. **Bajas temperaturas.-** La ocurrencia de baja temperatura, cuya magnitud se encuentre dentro del parámetro establecido en la póliza de acuerdo con la cláusula I de las Condiciones Especiales de Aseguramiento y que ocasione una pérdida, en base a las condiciones establecidas en esta póliza. Este efecto variará de acuerdo a las características geoclimatológicas de la zona donde se encuentra el cultivo asegurado, duración de la cobertura y susceptibilidad del mismo a ser dañado por la baja temperatura y cualquier otro factor que influya directamente en la afectación causada por la baja temperatura al cultivo asegurado.

La acción de temperatura con o sin viento inferior a la mínima tolerada por el cultivo y superior a la temperatura de congelación del agua, que dé como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: Afectación de la etapa vegetativa y reproductiva de la planta, secamiento de órganos florales o deshidratación.

g. **Onda cálida.-** La ocurrencia de alta temperatura, cuya magnitud se encuentre dentro del parámetro establecido en la póliza de acuerdo con la cláusula I de las Condiciones Especiales de Aseguramiento y que ocasione una pérdida, en base a las condiciones establecidas en esta póliza. Este efecto variará de acuerdo a las características geoclimatológicas de la zona donde se encuentra el cultivo asegurado, duración de la cobertura y susceptibilidad del mismo a ser dañado por la alta temperatura y cualquier otro factor que influya directamente en la afectación causada por la alta temperatura al cultivo asegurado.
La acción de la temperatura superior a la tolerable por el cultivo durante un período suficiente que dé como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: Evaporación excesiva, deshidratación, marchitez permanente, secamiento parcial o total de los órganos reproductivos, polinización irregular, afectación en la formación del embrión, desecación de los frutos y/o granos.

h. **Sequía.-** La ocurrencia de baja precipitación pluvial, cuya magnitud se encuentre dentro del parámetro establecido en la póliza de acuerdo con la cláusula I de las Condiciones Especiales de Aseguramiento y que ocasione una pérdida, con base en las condiciones establecidas en esta póliza. Este efecto variará de acuerdo a las características geoclimatológicas de la zona donde se encuentra el cultivo asegurado, duración de la cobertura y susceptibilidad del mismo a ser dañado por una baja precipitación pluvial y cualquier otro factor que influya directamente en la afectación causada por la baja precipitación pluvial al cultivo asegurado.

La insuficiente precipitación pluvial en cultivos de temporal por un periodo suficiente que dé como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: raquitismo, achaparramiento, enrollamiento, deshidratación, marchitez permanente, secamiento parcial o total de los órganos reproductivos, polinización irregular, afectación en la formación de embrión, desecación de los frutos y/o granos o muerte de la planta.

i. **Plagas.-** La acción de insectos, ácaros, aves y roedores que provoquen daños y alteraciones fisiológicas cuando superen el límite tolerado por el cultivo, siempre y cuando se hayan aplicado las medidas de control y prevención fijadas por el organismo oficial competente, y que a pesar de ello no sea posible su control y en consecuencia den como resultado, en forma separada o conjunta cualquiera de los siguientes daños: lesiones, pudrición de la raíz, amarillamiento, achaparramiento, marchitez, destrucción, caída y pudrición de hojas, flores y frutos, destrucción del grano, transmisión de enfermedades, debilitamiento o muerte de planta.

j. **Enfermedades.-** Microorganismos patógenos (bacterias, hongos y nemátodos) que provoquen alteraciones fisiológicas cuando superen el límite tolerado por el

cultivo, siempre y cuando se hayan aplicado las medidas de control y prevención fijadas por el organismo oficial competente, y que a pesar de ello no sea posible su control y en consecuencia den como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: lesiones, pudrición de la raíz, achaparramiento, marchitez, destrucción, caída y pudrición de hojas, flores y frutos, destrucción del grano y debilitamiento de la planta o muerte.

CLÁUSULA III. EXCLUSIONES.

Esta póliza no cubre la pérdida real sufrida provocada total o parcialmente por:

1. **Daños al cultivo por cualquier riesgo no especificado como amparado en la Carátula de la póliza y Condiciones Especiales de Aseguramiento.**

2. **Cuando el daño sufrido por el cultivo sea a consecuencia de deslave (el desgaste del suelo o la tierra in situ) por cualquier tipo.**

3. **Negligencia o actos dolosos del agricultor o sus empleados.**

4. **La falta de realización de labores o aplicación de insumos; o bien que estos se lleven a cabo en forma o plazos distintos a los establecidos.**

5. **Alborotos populares, conmoción civil, vandalismo, daños por actos de personas mal intencionadas y accidentes causados por la energía nuclear.**

6. **Robo.**

7. **Destrucción de los bienes por actos de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones, salvo en el caso que sean tendientes a evitar conflagración o en cumplimiento de un deber de humanidad.**

8. **Fraude, dolo o mala fe**

   a) **Cuando El Asegurado, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacer a La Compañía incurrir en un error, disimulen o declaren inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir las obligaciones.**

   b) **Cuando con igual propósito no entreguen a tiempo a La Compañía la documentación requerida.**

   c) **Cuando hubiera en el siniestro o en la reclamación, dolo o mala fe de El Asegurado, del beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.**

   d) **Cuando impida o no permitan la realización de las inspecciones o verificaciones que a juicio de La Compañía deban realizarse.**

9. **Cuando el riesgo asegurado ocurra y no se haya cumplido lo establecido en la(s) primera y segunda condicionante(s).**

10. **No se indemnizarán renovaciones de cultivos aún cuando estos sean por el propio manejo de la finca (cambio del bien asegurado).**

CLÁUSULA IV. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD.

A. La responsabilidad máxima por planta de La Compañía en el caso de una pérdida real sufrida ocasionada por uno de los riesgos asegurados (indicados en la Carátula de la póliza) no excederá de la suma asegurada por planta, indicada en el Reporte de Población Total y Superficie Asegurada.

B. La responsabilidad máxima por predio de La Compañía en el caso de una pérdida real sufrida ocasionada por uno de los riesgos asegurados (indicados en la carátula de la póliza), no excederá la suma asegurada por predio indicado en el Reporte de Población Total y Superficie Asegurada de cada predio asegurado.

C. La responsabilidad máxima de La Compañía en el caso de la ocurrencia de un riesgo asegurado que provoque una pérdida real sufrida en todos los predios asegurados indicados en el Reporte de Población Total y de Superficie Asegurada, no excederá a la suma asegurada total indicada en dicho Reporte.

CLÁUSULA V. UNIDAD ASEGURABLE.

Se considera como unidad asegurable a la planta de acuerdo a lo establecido en el Reporte de Población Total y de Superficie Asegurada.

CLÁUSULA VI. PRIMA TOTAL.

Es la suma de las primas netas de todos los predios asegurados bajo esta póliza, más gastos de expedición de póliza.

La prima total a cargo de El Asegurado se pagará en una sola exhibición y en un plazo que no excederá de diez días, contados a partir de la notificación de aceptación del riesgo por parte de La Compañía.

La prima convenida deberá ser pagada en las oficinas de La Compañía contra entrega del recibo correspondiente o en el lugar que expresamente indique La Compañía.

CLAUSULA VII. ANEXOS.

La póliza podrá ser modificada mediante la emisión de los anexos siguientes.

1. De aumento
2. De disminución
3. De movimientos internos

Salvo lo dispuesto en las CLÁUSULAS DE VIGENCIA DEL SEGURO Y PRIMA TOTAL. cuando El Asegurado requiera de alguno de los anexos anteriormente señalados. deberá solicitarlo por escrito a La Compañía y ésta procederá a otorgarlo o negarlo en el término de quince días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud. De no contestar La Compañía en el plazo que se indica se tendrá por concedido el anexo.

CLÁUSULA VIII. VIGENCIA DEL SEGURO.

Se inicia y termina para cada riesgo. en las fechas establecidas en las Condiciones Especiales de Aseguramiento y en la carátula de la póliza. O bien. se dará por terminada cuando ocurra cualquiera de lo siguiente:

1.-La terminación anticipada de la vigencia de esta póliza. de acuerdo con la Cláusula XXI de esta póliza.

2.- Destrucción total del cultivo asegurado.

3.- Que el cultivo sea remplazado.

CLÁUSULA IX. DEFINICIONES.

A. SOLICITUD.- Se refiere al conjunto de documentos denominados con ese nombre. que llenará y firmará el agricultor con la información pertinente con el propósito de solicitar su seguro. la cual se encuentra anexa y forma parte de esta póliza.

B. PERÍODO DE COBERTURA.- Significa para cada riesgo asegurado, aquellos períodos durante los cuales El Asegurado está cubierto de conformidad con esta póliza, tal y como se establece en las Condiciones Especiales de Aseguramiento del Seguro Agrícola por Planta.

C. CULTIVO ASEGURADO.- Significa el tipo de cultivo especificado como tal en la carátula de la póliza, en las Condiciones Especiales y en el Reporte de Población Total y de Superficie Asegurada.

D. PREDIO.- Se considera como predio, aquella superficie de terreno que presente colindancias específicas y permanentes.

E. PREDIO ASEGURADO.- Es el predio y su número de hectáreas, especificados en la solicitud que forma parte de esta póliza y en el Reporte de Población Total y de Superficie Asegurada.

F. RIESGO ASEGURADO.- Se refiere a los riesgos indicados como amparados en la carátula de la póliza para el predio asegurado o predios asegurados, y que se nombran de manera específica en las Condiciones Especiales de Aseguramiento.

G. PÓLIZA.- Es el documento integrado por: la Carátula, las Condiciones Generales y Especiales de Aseguramiento, el Reporte de Población Total y de Superficie Asegurada, la Solicitud, las actas de suscripción y seguimiento.

H. RIESGO.- Se refiere a cualquiera de los siguientes eventos climatológicos que pueden ser asegurados por esta póliza, en forma individual o combinada: Lluvia e Inundación, Vientos (huracán, Ciclón, Tornado), Granizo, Incendio, Helada, Bajas Temperaturas, Onda Cálida, Sequía, Taponamiento, Plagas, enfermedades, Imposibilidad de Realizar la Siembra, No Nacencia, Falta de Piso para Cosechar, Erupción Volcánica, Terremoto.

I. PROCEDIMIENTO DE MUESTREO.- El método o procedimiento utilizado por La Compañía para recopilar muestras representativas del cultivo asegurado con el propósito de determinar el porcentaje de daño aplicable al cultivo asegurado.

J. SUMA ASEGURADA DISPONIBLE POR PREDIO.- Significa la suma asegurada que de acuerdo a los lineamientos establecidos en la cláusula I de las Condiciones Especiales del Seguro Agrícola Por Planta, deberá pagar La Compañía a El Asegurado sobre la base del porcentaje de pérdida real sufrida, determinado por el método de ajuste que se define en la cláusula II de las Condiciones Especiales del Seguro Agrícola por Planta.

K. REPORTE DE POBLACIÓN TOTAL Y DE SUPERFICIE ASEGURADA.- Es el informe que forma parte de la solicitud y la póliza, en el cual se establece el número de plantas, la superficie y las sumas aseguradas por planta, predio y póliza.

L. PÉRDIDA REAL SUFRIDA.- La indemnización se hará solamente en caso de presentarse una diferencia entre el total de plantas aseguradas, especificado en el Reporte de Población Total y de Superficie Asegurada y las unidades de producción restantes (plantas), siempre y cuando haya ocurrido el riesgo asegurado en las condiciones establecidas en esta póliza; la pérdida real sufrida será indemnizada de acuerdo con lo establecido en las Condiciones Especiales y en el Reporte de Población Total y de Superficie Asegurada.

CLÁUSULA X. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO Y AVISOS.

EL ASEGURADO DEBERÁ NOTIFICAR DE FORMA ESCRITA:

1. **AVISO DE DAÑO O PÉRDIDA POR EL RIESGO ASEGURADO.** Dentro de las 48 horas después de haberse presentado el riesgo asegurado, **ya sea que éste haya ocurrido o no dentro del período de cobertura.** El Asegurado deberá reportarlo, describiendo todas sus particularidades de forma escrita al domicilio de La Compañía.

2. **AVISO DE DAÑO O PÉRDIDA POR RIESGOS NO ASEGURADOS.** Cualquier daño a un predio asegurado, ya sea que **éste ocurra o no dentro de la vigencia de la póliza e independientemente de que esté cubierto o no,** se deberá reportar por escrito al domicilio de La Compañía dentro de las 48 **horas** siguientes a la ocurrencia del siniestro.

3. **NOTIFICACIÓN DE PARO DE LABORES AGRÍCOLAS.** La notificación deberá ser hecha por El Asegurado por escrito al domicilio de La Compañía en un período no mayor a las 48 horas después de:

    1. El paro de las labores culturales al cultivo asegurado.

    2. La interrupción de la continuación de dichas labores.

4. **AVISO DE RECIBO DE LOS COMPONENTES DE LA PÓLIZA.** El Asegurado debe dar aviso a La Compañía en un plazo de quince (15) días a partir de recibida la póliza, si no recibe como parte integral de la póliza los siguientes documentos: Carátula, Reporte de Población Total y de Superficie Asegurada, Condiciones Generales y Condiciones Especiales, si no solicita la rectificación, se dará por aceptada la póliza.

5. **COOPERACIÓN DEL ASEGURADO Y ENTREGA DE INFORMACIÓN.**
El Asegurado cooperará con La Compañía en:

    1. La investigación y ajuste de cualquier pérdida que pudiera ser cubierta de conformidad con ésta póliza.

    2. Proporcionará todos los reportes de afectación, fotografías en caso que existan, declaraciones de testigos, reportes de investigación, declaraciones y opiniones de técnicos expertos y cualquier otra documentación o evidencia solicitada por La Compañía.

6. **ACCESO A PREDIOS ASEGURADOS.** El Asegurado deberá permitir el acceso a todos los predios asegurados en cualquier momento durante el período de cobertura y dentro de un plazo razonable posterior a la finalización del mismo, cuando sea con propósito de investigación y verificación del cultivo y predio asegurado.

7. **REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN.** El Asegurado deberá cooperar con La Compañía en el llenado de todos los cuestionarios requeridos para la operación de esta póliza.

    La negativa de El Asegurado a cooperar con La Compañía en cualquiera de las circunstancias definidas previamente, invalidará la cobertura en conformidad con esta póliza y liberará a La Compañía de cualquier obligación con El Asegurado.

8. **PAQUETE TECNOLÓGICO.** El Asegurado se obliga a utilizar el paquete tecnológico que haya sido acordado con La Compañía.

9. **INCUMPLIMIENTO EN LAS NOTIFICACIONES.** El incumplimiento de El Asegurado de realizar las notificaciones y/o cumplir con las obligaciones en la forma y tiempos estipulados en esta Cláusula, liberará a La Compañía, de cualquier obligación con El Asegurado, en relación a la pérdida real sufrida.

CLÁUSULA XI. LUGAR Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

Las indemnizaciones se pagarán en las oficinas de La Compañía, en un plazo de treinta días, después de que La Compañía haya establecido la pérdida.

CLÁUSULA XII. INSPECCIÓN.

La Compañía podrá revisar e inspeccionar los predios, registros contables y administrativos o demás relativos al cultivo asegurado.

CLÁUSULA XIII. CESIÓN DE DERECHOS.

El Asegurado no podrá ceder los derechos establecidos como suyos bajo este contrato a una tercera persona, sin consentimiento por escrito de La Compañía.

CLÁUSULA XIV. PRELACIÓN.

En caso de existir cualquier conflicto entre lo establecido en las Condiciones Generales y en las Condiciones Especiales (ambas integrantes de esta póliza), éstas últimas regirán sobre las primeras.

Cuando exista un informe "preliminar" del Reporte de Población Total y de Superficie Asegurada y un reporte "final" de este mismo reporte, prevalecerá lo establecido en éste último, para cualquier propósito.

CLÁUSULA XV. PARTICIPACIÓN A PÉRDIDA Y DEDUCIBLE.

En todos los pagos indemnizables se aplicarán los porcentajes de participación a pérdida o deducibles, especificados en la carátula de la póliza.

Participación a pérdida.- Es la cantidad con cargo al Asegurado que, en caso de siniestro, se descontará al monto indemnizable y que representa un porcentaje de la pérdida.

Deducible.- Es la cantidad con cargo al Asegurado, que en caso de siniestro se descontará al monto indemnizable y que representa un porcentaje de la suma asegurada.

CLÁUSULA XVI. COMPETENCIA.

Los interesados, con renuncia del fuero de sus respectivos domicilios, se someten expresamente para todo evento de litigio proveniente de esta póliza a los Tribunales competentes de la Ciudad de Guatemala

CLÁUSULA XVII. PERITAJE.

En caso de desavenencia entre EL ASEGURADO y LA COMPAÑÍA sobre el monto de cualquier pérdida o daño, la desavenencia será sometida a dictamen de un perito nombrado por escrito por ambas partes. Si no se pusieran de acuerdo con el nombramiento de un solo perito, se someterá el caso a la resolución de dos, nombrados uno por cada parte. Estos peritos antes de iniciar sus labores, nombraran a un tercero para caso de discordia.

En caso de que los peritos no se pongan de acuerdo con el nombramiento del tercero dirimente, este será nombrado por un Juez de Primera Instancia del Ramo Civil de esta Capital, por la vía voluntaria.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de LA COMPAÑÍA y del ASEGURADO por

partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

CLÁUSULA XVIII. MEDIDAS DE SALVAGUARDA.

Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta póliza, El Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a La Compañía y se atendrá a las que ella le indique.

Los gastos hechos por El Asegurado que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por La Compañía y si ésta da instrucciones anticipará dichos gastos, los cuales no excederán de la suma asegurada total indicada en la carátula de la póliza.

CLÁUSULA XIX. SUBROGACIÓN DE DERECHOS.

La Compañía se subrogará hasta el límite de la cantidad pagada en todos los derechos y acciones que por causa del daño sufrido correspondan a El Asegurado, excepto en el caso de que sin haber sido intencional el siniestro, el obligado al resarcimiento fuese el cónyuge, un ascendiente o un descendiente de El Asegurado.

Si el daño fuera indemnizado solo en parte, La Compañía podrá hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

CLÁUSULA XX. OMISIONES E INEXACTAS DECLARACIONES.

La omisión o inexacta declaración hecha a La Compañía que disminuyese el concepto de gravedad del riesgo, o relativa a los objetos asegurados por la presente póliza dará lugar a la terminación del contrato,conforme a lo establecido en el Código de Comercio de Guatemala.

CLÁUSULA XXI. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Las partes convienen en que este Contrato sólo podrá darse por terminado anticipadamente, sin expresión de causa, con quince días de aviso previo, dado por escrito, a la contraparte. En caso de que sea el Asegurado quién lo dé por terminado, LA COMPAÑÍA devolverá la parte de la prima no devengada que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiese estado en vigor, en el momento mismo en que se pacte la terminación de acuerdo con la tabla de siguiente, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha:

Pólizas que:	**Porcentaje que se retendrá de la prima total.**
No excedan del 8 % de la vigencia	33 %
No excedan del 17 % de la vigencia	55 %
No excedan del 25 % de la vigencia	75 %
No excedan del 33 % de la vigencia	90 %
Si exceden del 33 % de la vigencia	100 %

Cuando La Compañía lo dé por terminado lo hará mediante notificación por escrito y surtirá efecto quince días hábiles posteriores a la notificación, en cuyo caso La Compañía devolverá la prima en forma proporcional al tiempo de vigencia no transcurrido.

CLÁUSULA XXII. PRESCRIPCIÓN.

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento del perito.

CLÁUSULA XXIII. OTROS SEGUROS.

Si los cultivos amparados por la presente póliza estuvieran en cualquier tiempo amparados en todo o en parte por otros seguros que cubran el mismo riesgo y el mismo interés, El Asegurado está obligado a declararlos por escrito a La Compañía. indicando el nombre de las aseguradoras y las sumas aseguradas. Si El Asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata la presente Cláusula o si contratara los diversos seguros para poder obtener un provecho ilícito, perderá todo derecho a indemnización con relación al presente seguro.

CLÁUSULA XXIV. MONEDA.

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que haya lugar en esta póliza, son liquidables en la moneda que indique la carátula de la póliza.

CLÁUSULA XXV. AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

Habiendo sido fijada la prima de acuerdo con las caracteristicas del riesgo que consta en esta póliza. El Asegurado deberá comunicar a La Compañía. las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro. dentro de las 24 horas siguientes al momento en que las conozca. Si El Asegurado omitiere el aviso con mala fe o si él provocara una agravación esencial del riesgo. cesarán de pleno derecho las obligaciones de La Compañía en lo sucesivo.

Texto registrado en la a Superintendencia de Bancos en Resolución No. _____ de_____.

REPORTE DE POBLACIÓN TOTAL Y DE SUPERFICIE ASEGURADA
ANEXO Y FORMANDO PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA

MONEDA:
CULTIVO:
NOMBRE DE EL ASEGURADO:
BENEFICIARIO PREFERENTE:

DRAFT:

SEGURO: **(PLAN) PLANTA**

PÓLIZA:

A Inciso	B Nombre del Productor, según información de El Asegurado	C Inicio de Vigencia	D Municipio	E No. de Paquete	F Superficie Asegurada	G Población Total (P.T.) Planta/	H=(F) (G) Población Total por Predio (P.T.P) Plantas	I Suma Asegurada Por	J = (H) (I) Suma Asegurada por Predio	K Prima Neta	L Subsidio	M Prima Total
			Totales			-		-	-	-	-	-

CLÁUSULA I.- RIESGO(S)

No. De Paquete:

Riesgo	% Participación a Pérdida	% Deducible	período de siembra Inicio Cobertura	Fin Cobertura	Días Cob. (*)	Importe	Tipo Ajuste	Observaciones

Días Cob.(*): Días de vigencia para cada predio asegurado a partir de la fecha de siembra, transplante y/o poda; o hasta el término de la vigencia indicada en la póliza. (Lo que suceda primero)

Primera Condicionante: Efectos Asegurados

PAQUETE TECNOLÓGICO

CONCEPTO	COSTO UNITARIO	CANTIDAD	COSTO TOTAL	OBSERVACIONES

Queda entendido y convenido entre La Compañía y El Asegurado que la aceptación o rechazo del predio y la ratificación o modificación de la Producción Potencial Estimada, se realizará de acuerdo a las observaciones que surjan durante las inspecciones de suscripción y de seguimiento.

Texto registrado en la Superintendencia de Bancos en Resolución No _____ del _____

ANEXO RESOLUCIÓN No. 1157-2014
HOJA No. 43

CONDICIONES ESPECIALES DE ASEGURAMIENTO
SEGURO DE INVERSIÓN CON AJUSTE A RENDIMIENTO

Estas condiciones especiales forman parte integrante del Seguro Agrícola de Inversión con Ajuste a Rendimiento. Los riesgos cubiertos y su determinación cubren únicamente los predios que se nombran y detallan en el Reporte de Producción Potencial Estimada Bruta y en estas Condiciones Especiales de Aseguramiento, ambos documentos integrantes de la póliza.

CLAUSULA I.- RIESGO (S) ASEGURADO (S)

RIESGOS ASEGURADOS:

a) PAGO DE INDEMNIZACIONES:

Sujeto a todas las cláusulas y condiciones de esta póliza, La Compañía indemnizará al Asegurado la pérdida real sufrida derivada de los riesgos indicados en la carátula de esta póliza. La Compañía determinará la pérdida real sufrida que resulte de la ocurrencia de los riesgos que se vean afectados y que se encuentran señalados en la carátula de esta póliza.

b) DETERMINACIÓN DE LOS EFECTOS ASEGURADOS Y LA PÉRDIDA REAL SUFRIDA POR LOS RIESGOS:

1. Después de que La Compañía reciba la notificación por parte del Asegurado, según lo prevé la Cláusula X de las Condiciones Generales de Aseguramiento Seguro de Inversión con Ajuste a Rendimiento, La Compañía verificará la ocurrencia del riesgo asegurado.

CUADRO "A" "PRIMERA CONDICIONANTE"	
PERÍODO DE COBERTURA:	
RIESGO:	**Primera Condicionante:** **Efectos Asegurados:**
Este cuadro aplica únicamente para los predios No.:	
Beneficiario Preferente:	
Participación a Pérdida:	

2. La ocurrencia del riesgo asegurado dentro de las condiciones definidas en el cuadro "A" únicamente hace que se establezca la cobertura de la póliza en los términos descritos en dicho cuadro y no implica indemnización alguna. Posteriormente a la comprobación de la ocurrencia del riesgo asegurado, deberá realizarse el procedimiento de ajuste. con el fin de determinar el monto del daño y por lo tanto el monto de la indemnización. de acuerdo a lo establecido en las Condiciones Generales y en el reporte de Producción Potencial Estimada Bruta Superficie Asegurada.

3. Primera Condicionante son los efectos presentados en un cultivo asegurado. a causa de la ocurrencia del riesgo y por lo tanto se establezca la cobertura de la presente póliza. Estos efectos están definidos en el cuadro "A" de la cláusula I b) 1.

CLÁUSULA II.- PROCEDIMIENTO DE AJUSTE.

1. Después de que La Compañía reciba la notificación por parte del Asegurado, según lo prevé la Cláusula X de las Condiciones Generales de Aseguramiento, La Compañía verificará la ocurrencia del riesgo asegurado y se determinará de acuerdo a la cláusula I de estas Condiciones Especiales el porcentaje de la suma asegurada máxima por hectárea, que estará disponible para hacer frente a una indemnización. de acuerdo al Reporte de Producción Potencial Estimada Bruta.

2. La Compañía pagará al Asegurado la pérdida de unidades derivada de la ocurrencia del riesgo asegurado basándose en el Reporte de Producción Potencial Estimada Bruta y a las Condiciones establecidas en esta póliza.

3. Producción obtenida o cosechada.- Se define como el total de las unidades de medición (kilos, toneladas, cajas o cualquier otra unidad de medición) cosechada o producida, mantenida en el campo en cada predio asegurado.

4. A la Producción obtenida o cosechada se le adicionará la pérdida de producción causada por la ocurrencia de los siguientes eventos:

   a) Cualquier disminución de producción del cultivo asegurado que sea provocado por un riesgo no asegurado durante el período de cobertura.
   b) Cuando en el cultivo asegurado no se presenten los efectos asegurados establecido en el cuadro "A" de efectos asegurados, pero provoque una disminución de producción fuera o dentro del período de cobertura.
   c) Cualquier disminución de producción al cultivo asegurado provocado por un riesgo asegurado o no asegurado fuera del período de cobertura.

CLAUSULA III: CRITERIOS DE EVALUACIÓN:

a) El cultivo definido en el Reporte de Población y Superficie Asegurada será considerado como cultivo dañado para propósitos de reclamación, solo cuando haya sido afectado o destruido por un riesgo asegurado dentro de las condiciones establecidas en esta póliza, sin tomar en cuenta cualquier proceso de selección, método de clasificación o graduación de tamaño para separar el cultivo asegurado en distintas categorías.

b) La producción obtenida o cosechada también se define como la producción total definido en el Reporte de Población y Superficie Asegurada, en el campo (cosechado o mantenido en el campo) por cada predio asegurado, sin daño por un riesgo asegurado. Esta producción total será calculada antes de cualquier proceso de selección, método de clasificación o graduación de tamaño para separar el cultivo asegurado en diferentes categorías. Esta producción obtenida o cosechada podrá ser evaluada antes de la cosecha si así lo decide la Compañía.

CLAUSULA IV: EXCLUSIONES ADICIONALES:

Esta póliza no indemnizará al Asegurado la pérdida real sufrida en los siguientes casos:

a) Cuando el total de los predios asegurados con los cultivos asegurados como están definidos en el Reporte de Producción Potencial Estimada Bruta y de Superficie Asegurada, no hayan sido realmente sembrados.

b) Cuando el predio asegurado no haya sido cosechado y el cultivo asegurado sea vendible en el mercado sin importar si ocurrió siniestro o no.

c) Cuando el Asegurado haya resembrado por haber sufrido un daño total o parcial y no haya realizado las siembras o resiembra en el período delimitado por las fechas que se indican en el siguiente cuadro:

CULTIVO	*FECHA FINAL* **DE SIEMBRA**

"El Asegurado no será reembolsado de los costos en los que haya incurrido por resembrar".

d) Cuando por cualquier razón la cosecha no se levante del predio oportunamente, ésta será estimada por el representante de La Compañía en el campo y la cantidad calculada se considerará como la cantidad cosechada.

e) El cubrimiento temporal del suelo por agua causado por desbordamiento o rotura de presas, lagos, ríos, estanques, diques, canales o muros de contención, no provocado por lluvia.

CLÁUSULA V. VALIDEZ DE LA INFORMACIÓN ENTREGADA A LA COMPAÑÍA.

Toda aquella información solicitada por la Compañía referente a la producción obtenida después de cada corte deberá ser precisa y verdadera, en caso que dicha información sea falseada la Compañía se liberará de toda responsabilidad tal y como quedó descrito en las Condiciones Generales de Aseguramiento Seguro a la Inversión con Ajuste a Rendimiento. (completar), Cláusula III numerales 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11.

Texto registrado en la Superintendencia de Bancos en Resolución No._____de fecha_____.

CONDICIONES GENERALES DE ASEGURAMIENTO
SEGURO DE INVERSIÓN CON AJUSTE A RENDIMIENTO

Aseguradora Rural, Sociedad Anónima, denominada en lo sucesivo La Compañía, de acuerdo con la Carátula, las Condiciones Generales, Las Condiciones Especiales, el Reporte de Producción Potencial Estimada Bruta de Superficie Asegurada, la Solicitud, las actas de suscripción, seguimiento, todos estos documentos forman parte de la presente póliza, teniendo prelación las Condiciones Especiales sobre las Condiciones Generales, aseguran a favor de la persona mencionada en la carátula de la póliza, denominada en lo sucesivo el Asegurado, lo siguiente:

CLÁUSULA I. ALCANCE DEL SEGURO

Dentro de los términos de vigencia de ésta póliza, y con sujeción a las condiciones de la misma, se indemnizará al Asegurado por daños o pérdidas ocasionadas directamente por los riesgos estipulados para el cultivo y tipo que se señala en la carátula de la póliza. La presente póliza se emite fijando un valor asegurado por hectárea, considerando los costos de inversión en las diferentes etapas del ciclo vegetativo, hasta el momento de su recolección y que servirán en base para establecer la indemnización en el momento en que ocurra el siniestro.

CLÁUSULA II. DEFINICIÓN DE RIESGOS ASEGURABLES

Para efecto de estas Condiciones Generales y para la interpretación en la definición de Riesgos, se entenderá por:

RIESGOS CLIMATOLÓGICOS:

Lluvia e Inundación.- La ocurrencia de precipitación pluvial cuyos efectos asegurados se encuentren de acuerdo a lo establecido en la póliza, dentro del cuadro "A" "Primera Condicionante" de las Condiciones Especiales de Aseguramiento y que ocasione una pérdida en el cultivo asegurado, con base en las condiciones establecidas en esta póliza. Este efecto variará de acuerdo a las características geoclimáticas de la zona donde se encuentra el cultivo asegurado, duración de la cobertura y susceptibilidad del mismo a ser dañado por la precipitación pluvial y cualquier otro factor que influya directamente en la afectación causada por la precipitación pluvial al cultivo asegurado.

Elevación de los niveles de humedad en el suelo, que alcancen su punto de saturación, sin que se acumule una lámina de agua superficial visible o el cubrimiento temporal del suelo por agua provocado por la lluvia y que dé como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: Pudrición de raíces, clorosis de las hojas y tallos, marchitez, pudrición basal y/o ascendente en el tallo o desarraigo, germinación de los frutos en pie, muerte de la planta o desprendimiento y daños físicos del fruto.

Pérdida de producción y cualquier otro daño derivado directamente de estos hechos.

Viento (Huracán, Ciclón, Tornado): La acción del viento con o sin lluvia que dé como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: Acame, fractura de tallos o troncos, desarraigo, desprendimiento de frutos o caída de granos.

Los daños amparados por este riesgo que sean ocasionados por huracán, ciclón, tornado, tromba y vientos fuertes consecutivos durante un periodo de 72 horas, serán comprendidos en una sola reclamación.

Granizo: La acción de precipitación atmosférica de agua en estado sólido y amorfo que dé como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: caída y desgarramiento parcial o

total de flores, hojas y frutos, traumatismo o necrosis.

La protección de este riesgo se otorgará para todos los cultivos, en aquellos que se puedan tomar medidas para su prevención y estén incluidas en el paquete tecnológico acordado por ambas partes, se indemnizará previa verificación de su cumplimiento.

Incendio: La acción del fuego originado accidentalmente incluyendo el rayo, que provoque quemaduras destruyendo la planta.

Heladas: Temperaturas iguales o menores al punto de congelación del agua que den como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: formación intracelular de cristales de hielo en los tejidos (muerte celular), marchitez, órganos reproductores deshidratados, granos chupados o muerte de planta.

La protección de éste riesgo se otorgará para todos los cultivos, en aquellos que se pueda tomar medidas para su prevención y estén incluidas en el paquete tecnológico acordado por ambas partes, se indemnizará previa verificación de su cumplimiento.

Bajas temperaturas: La acción de temperatura con o sin viento inferior a la mínima tolerada por el cultivo superior a la temperatura de congelación del agua, que dé como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: afectación de la etapa vegetativa y reproductiva de la planta, secamiento de órganos florales o deshidratación.

La protección de éste riesgo se otorgará para todos los cultivos, en aquellos que se puedan tomar medidas para su prevención y estén incluidas en el paquete tecnológico acordado por ambas partes, se indemnizará previa verificación de su cumplimiento.

Onda cálida: La acción de la temperatura superior a la tolerable por el cultivo durante un periodo suficiente que dé como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: evaporación excesiva, raquitismo, achaparramiento, enrollamiento, deshidratación, marchitez permanente, secamiento parcial o total de los órganos reproductivos, polinización irregular, afectación en la formación del embrión, desecación de los frutos o muerte de la planta.

Sequía: La insuficiente precipitación pluvial en cultivos de temporal por un período suficiente que dé como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: raquitismo, achaparramiento, enrollamiento, deshidratación, marchitez permanente, secamiento parcial o total de los órganos reproductivos, polinización irregular, afectación en la formación del embrión, desecación de los frutos y/o granos o muerte de la planta.

La protección de éste riesgo se otorgará únicamente a cultivos que se exploten bajo condiciones de temporal y humedad, cuya siembra haya sido realizada en condiciones de humedad técnicamente recomendables para su desarrollo inicial.

Falta de piso para cosechar: La imposibilidad de realizar la recolección oportuna de la cosecha por inconsistencia del terreno provocada por exceso de lluvias, que dé como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: caída de frutos, maduración prematura, pudrición y manchas del fruto, necrosis o germinación de los frutos en pie.

RIESGOS BIOLÓGICOS:

Plagas: Insectos, ácaros, aves y depredadores que provoquen daños y alteraciones fisiológicas cuando superen el límite tolerado por el cultivo, siempre y cuando se hayan aplicado las medidas de control y prevención fijadas por La Compañía, y que a pesar de ello no sea posible su control y en consecuencia den como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: lesiones, pudrición de la raíz, amarillamiento, achaparramiento, marchitez, destrucción, caída y pudrición de hojas, flores y frutos, destrucción del grano,

transmisión de enfermedades, debilitamiento o muerte de planta.

Enfermedades: Microorganismos patógenos (bacterias, hongos y nemátodos) que provoquen alteraciones fisiológicas cuando superen el límite tolerado por el cultivo, siempre y cuando se hayan aplicado las medidas de control y prevención fijadas por La Compañía, y que a pesar de ello no sea posible su control y en consecuencia den como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: lesiones, pudrición de la raíz, achaparramiento, marchitez, destrucción, caída y pudrición de hojas, flores y frutos, destrucción del grano y debilitamiento de la planta o muerte.

RIESGOS ANTES DE LA NACENCIA (RAN):

Imposibilidad de Realizar la Siembra: La acción de fenómenos climatológicos que impidan realizar la siembra del cultivo, dentro del periodo autorizado por La Compañía, su protección se otorgará exclusivamente cuando sea ocasionada por ocurrencia directa de sequía, en cultivos de temporal y/o precipitaciones pluviales que produzcan exceso de humedad o inundación en cultivos de riego, temporal y humedad quedan expresamente excluidos de dicha protección todos los demás fenómenos climatológicos o biológicos que pudieran causar este tipo de siniestros.

No Nacencia: La acción de fenómenos climatológicos que impidan la germinación de la semilla depositada en el suelo, siempre y cuando sea originada por ocurrencia directa de precipitaciones pluviales que produzcan exceso de humedad o inundación.

Taponamiento: Endurecimiento o encostramiento de la capa superficial del terreno provocado por lluvia o inundación que impida emerger a la planta cuando la semilla se encuentre germinada.

OTROS RIESGOS:

Erupción Volcánica: Emisión repentina y violenta de lava, rocas y cenizas, arrojadas a través de un cráter, que dé como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: marchitez, quemaduras, arrastre y cubrimiento.

Terremoto: Movimiento de la corteza terrestre de origen tectónico causando grietas en el suelo o cambios en la nivelación del terreno, que dé como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: daños en la raíz, fractura de tallos, troncos, caída de flores y frutos o sepultamiento de plantas.

Los daños amparados por este riesgo, que sean ocasionados por terremotos consecutivos durante un periodo de 72 horas serán comprendidos en una sola reclamación.

Vehículos y Naves Aéreas: Impacto accidental de vehículos y naves aéreas que dé como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: acáme, arrastre o muerte de la planta, así como daños por labores de rescate.

CLÁUSULA III. EXCLUSIONES

Esta póliza no cubre la pérdida real sufrida provocada total o parcialmente por:

1. **Daños al cultivo por cualquier riesgo no especificado como amparado en la Carátula de la póliza y Condiciones Especiales de Aseguramiento.**

2. **Negligencia o actos dolosos del agricultor o sus empleados.**

3. **Cuando el daño sufrido por el cultivo sea a consecuencia de deslave (el desgaste del suelo o la tierra in situ) por cualquier tipo.**

4. **La falta de realización de labores o aplicación de insumos establecidos en el paquete tecnológico acordado con La Compañía, para la zona; o bien, que estos se lleven a cabo en forma o plazos distintos a los establecidos en el paquete tecnológico.**

5. **Alborotos populares, conmoción civil, vandalismo, daños por actos de personas mal intencionadas y accidentes causados por la energía nuclear.**

6. **Robo.**

7. **Por destrucción de los bienes por actos de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones, salvo en el caso que sean tendientes a evitar conflagración o en cumplimiento de un deber de humanidad.**

8. **Cuando la siembra se haya realizado con humedad inadecuada para su germinación y emergencia, emergencia y arraigo de la planta.**

9. **La baja población o no nacencia causada por la utilización de semilla con baja viabilidad o germinación deficiente, inferior a los porcentajes establecidos por la compañía que la produce y envasa, como consecuencia de un mal manejo y almacenamiento inadecuado.**

10. **Los daños consecuenciales, es decir, aquellos que no sean consecuencia inmediata y directa del siniestro ocurrido por el o los riesgos protegidos.**

11. **Cuando el cultivo sea desprendido del suelo antes de la verificación de siniestros o estimación de cosecha por parte de la Compañía dentro del plazo previsto para ello.**

12. **El bajo rendimiento, la baja población o no-Nacencia, por la no adaptación o deficiencia del material genético utilizado.**

13. **Cualquier causa no especificada como "riesgo cubierto" en la carátula de la póliza o en las Condiciones Especiales.**

14. **No se indemnizarán renovaciones de cultivos aún cuando estos sean por el propio manejo de la finca (cambio del bien asegurado).**

15. **No se protegerá el riesgo de granizo cuando ocurra dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes en la zona donde se haya utilizado el procedimiento del bombardeo de nubes con substancias tales como yoduro de plata o similares, para la provocación artificial de lluvia.**

16. **Por sobre maduración y/o caída del producto por el retraso en la cosecha.**

17. **Este seguro no cubre la diferencia que en su caso exista entre el monto de la indemnización y el monto de crédito otorgado al productor.**

18. **En ningún caso será considerado como daño en cantidad o calidad, la pérdida económica que pudiera derivarse para EL Asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posteriormente a la comercialización del producto sembrado.**

CLÁUSULA IV. LIMITES DE RESPONSABILIDAD

A) La responsabilidad máxima por hectárea de La Compañía en el caso de una pérdida real sufrida ocasionada por uno de los riesgos asegurados (indicados en la Carátula de la póliza), no excederá de la suma asegurada por hectárea indicada en el Reporte de Producción Potencial Estimada Bruta y de Superficie Asegurada.

B) La responsabilidad máxima por predio de La Compañía en el caso de una pérdida real sufrida ocasionada por uno de los riesgos asegurados (indicados en la carátula de la póliza), no excederá la suma asegurada por predio indicado en el Reporte de Producción Potencial Estimada Bruta y de la Superficie Asegurada de cada predio asegurado.

C) La responsabilidad máxima de La Compañía en el caso de la ocurrencia de un riesgo asegurado que provoque una pérdida real sufrida en todos los predios asegurados indicados en el Reporte de Producción Potencial Estimada Bruta, no excederá a la suma asegurada total indicada en el Reporte de Producción Potencial Estimada Bruta y de Superficie Asegurada.

CLÁUSULA V. UNIDAD ASEGURABLE.

Se considera como unidad asegurable a la porción del predio, al predio mismo o al conjunto de predios, de acuerdo a lo establecido en el Reporte de Producción Potencial Estimada Bruta y de Superficie Asegurada.

CLÁUSULA VI. PRIMA TOTAL.

Es la suma de las primas netas de todos los predios asegurados bajo esta póliza, más gastos de emisión de póliza.

La prima total a cargo de El Asegurado deberá ser pagada en una sola exhibición y en un plazo que no exceda de diez días, contados a partir de la notificación de aceptación del riesgo por parte de La Compañía.

La prima convenida deberá ser pagada en las oficinas de La Compañía contra entrega de la factura correspondiente o en el lugar que expresamente indique La Compañía.
En caso de rehabilitación no procederá indemnización respeto a los siniestros que hayan ocurrido durante el tiempo en que cesaron los efectos del contrato. Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula se hará constar por la Compañía para efectos administrativos en la factura que emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

CLÁUSULA VII. ANEXOS

La póliza podrá ser modificada mediante la emisión de los anexos siguientes:

1. De aumento
2. De disminución
3. De movimientos internos.

Salvo lo dispuesto en las CLÁUSULAS DE VIGENCIA DEL SEGURO Y PRIMA TOTAL cuando el Asegurado requiera de alguno de los anexos anteriormente señalados. deberá solicitarlo por escrito a La Compañía y ésta procederá a otorgarlo o negarlo en el término de quince días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud. De no contestar la Compañía en el plazo que se indica se tendrá por concedido el anexo.

CLÁUSULA VIII. VIGENCIA DEL SEGURO.

Se inicia y termina para cada riesgo. en las fechas establecidas en las Condiciones Especiales de Aseguramiento y en la carátula de la póliza. O bien. se dará por terminada cuando ocurra cualquiera de lo siguiente:

1.- La terminación anticipada de la vigencia de esta póliza. de acuerdo con la Cláusula XXI de esta póliza.

2.- Destrucción total del cultivo asegurado.

3.- Finalización de la cosecha del cultivo asegurado.

CLÁUSULA IX. DEFINICIONES

A) **ALCANCE DEL SEGURO.-** Dentro de los términos de vigencia de ésta póliza, y con sujeción a las condiciones de la misma, La Compañía indemnizará al Asegurado por daños o pérdidas ocasionadas directamente por los riesgos estipulados para el cultivo y tipo que se señala en la carátula de la póliza. La presente póliza se emite fijando un valor asegurado por hectárea, considerando los costos de inversión en las diferentes etapas del ciclo vegetativo, hasta el momento de su recolección y que servirán en base para establecer la indemnización en el momento en que ocurra el siniestro.

B) **CULTIVO ASEGURADO.-** Significa el tipo de cultivo especificado como tal en la carátula de la póliza y en el Reporte de Producción Potencial Bruta y de Superficie Asegurada.

C) **PÉRDIDA REAL SUFRIDA.-** La indemnización se hará solamente en caso de presentarse una diferencia entre el valor de la producción obtenida o cosechada y la suma invertida, siempre y cuando haya ocurrido el riesgo asegurado en las condiciones establecidas en esta póliza

D) **PERÍODO DE COBERTURA.-** Significa períodos durante los cuales El Asegurado está cubierto de conformidad con esta póliza, tal y como se establece en la Carátula de Póliza.

E) **PREDIO.-** Se considera como predio, aquella superficie de terreno que presente colindancias específicas y permanentes.

F) **PREDIO ASEGURADO.-** Es el predio y el número de hectáreas del mismo, especificados en la solicitud que forma parte de esta póliza y en el Reporte de Producción Potencial Estimada Bruta y de Superficie Asegurada.

G) **PROCEDIMIENTO DE MUESTREO.-** El método o procedimiento utilizado por La Compañía para recopilar muestras representativas del cultivo asegurado con el propósito de determinar el porcentaje de daño aplicable al cultivo asegurado.

H) **PRODUCCIÓN OBTENIDA O COSECHADA.-** Se define como el total de las unidades de medición (toneladas, cajas o cualquier otra unidad de medición) cosechada, producida o mantenida en el campo en cada predio asegurado.

I) **RIESGO.-** Se refiere a cualquiera de los siguientes eventos que pueden ser asegurados por esta póliza, en forma individual o combinada: **Riesgos Climáticos:** Lluvia e Inundación, Viento (Huracán, Ciclón, Tornado), Granizo, Incendio, Helada, Bajas Temperaturas, Onda Cálida, Sequía, Falta de piso para cosechar; **Riesgos Biológicos:** Plagas, enfermedades; **Riesgos antes de la Nacencia (RAN):** Imposibilidad de Realizar la Siembra, No Nacencia, Taponamiento; **Otros Riesgos:** Erupción Volcánica, Terremoto, Vehículos y Naves Aéreas.

J) **RIESGO ASEGURADO.-** Se refiere a los riesgos indicados como amparados en la carátula de la póliza para el predio asegurado o predios asegurados.

K) **REPORTE DE PRODUCCIÓN POTENCIAL ESTIMADA BRUTA Y DE SUPERFICIE ASEGURADA.-** Es el reporte que forma parte de la solicitud y la póliza, en el cual se establece, la superficie, y las sumas aseguradas por hectárea, deducible y participación a pérdida, predio y póliza así como el precio pactado y condiciones específicas de la póliza.

L) **SOLICITUD.-** Se refiere al conjunto de documentos denominados con ese nombre, que llenará y firmará el agricultor con la información pertinente

con el propósito de solicitar su seguro, la cual se encuentra anexa y forma parte de esta póliza.

M) SUMA ASEGURADA.- Es la máxima obligación de La Compañía Aseguradora en relación a las inversiones que efectuará el productor durante la explotación del cultivo. Esta se determinará en base al valor del rendimiento medio, así como del paquete tecnológico pactado.

CLÁUSULA X. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO Y AVISOS.

EL ASEGURADO DEBERÁ NOTIFICAR DE FORMA ESCRITA:

1) AVISO DE DAÑO O PÉRDIDA POR EL RIESGO ASEGURADO. Dentro de las 48 horas después de haberse presentado el riesgo asegurado, ya sea que éste haya ocurrido o no dentro del período de cobertura, El Asegurado deberá reportarlo, describiendo todas sus particularidades de forma escrita al domicilio de La Compañía.

2) AVISO DE DAÑO O PÉRDIDA POR RIESGOS NO ASEGURADOS. Cualquier daño a un predio asegurado, ya sea que éste ocurra o no dentro de la vigencia de la póliza e independientemente de que esté cubierto o no, se deberá reportar por escrito al domicilio de La Compañía dentro de las 48 horas siguientes a la ocurrencia del siniestro.

3) NOTIFICACIÓN DE PARO DE LABORES AGRÍCOLAS O COSECHA. La notificación deberá ser hecha por El Asegurado por escrito al domicilio de La Compañía en un período no mayor a las 48 horas después de:

1. El paro de las labores culturales o de cosecha al cultivo asegurado.
2. La interrupción de la continuación de dichas labores.

Cuando El Asegurado compruebe que el rendimiento que ha obtenido en la superficie asegurada que está en proceso de recolección es notoriamente inferior al determinado anteriormente con la participación de La Compañía, deberá suspender la recolección y, dentro de las veinticuatro horas siguientes notificar el aviso de suspensión de recolección para que se practique una nueva inspección para ratificar o rectificar los rendimientos anteriormente estimados.

Este aviso solo procederá cuando El Asegurado no haya cosechado más del 10% de la superficie de la unidad de riesgo. Si cosecha más de dicho porcentaje quedará ratificada la estimación inicial.

4) AVISO DE RECIBO DE LOS COMPONENTES DE LA PÓLIZA. El Asegurado debe avisar a La Compañía en un plazo no mayor de 15 días a partir de recibida la póliza, si no recibe como parte integral de la presente póliza los siguientes documentos: Carátula, Solicitud, Reporte de Producción Potencial Estimada Bruta y de Superficie Asegurada, Condiciones Generales.

5) COOPERACIÓN DEL ASEGURADO Y ENTREGA DE INFORMACIÓN El Asegurado cooperará con La Compañía en:

1. La investigación y ajuste de cualquier pérdida que pudiera ser cubierta de conformidad con ésta póliza y durante la cosecha, en la recolección y remoción de aquella parte de la producción dañada que sea considerada como salvamento.
2. Proporcionará todos los reportes de producción potencial estimada bruta, fotografías en caso que existan.

declaraciones de testigos, reportes de investigación, declaraciones y opiniones de técnicos expertos y cualquier otra documentación o evidencia solicitada por La Compañía.

6) **ACCESO A PREDIOS ASEGURADOS.** El Asegurado deberá permitir el acceso a todos los predios asegurados en cualquier momento durante el período de cobertura y dentro de un plazo razonable posterior a la finalización del mismo, cuando sea con propósito de investigación y verificación del cultivo y predio asegurado.

7) **REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN.** El Asegurado deberá cooperar con La Compañía en el llenado de todos los cuestionarios requeridos para la operación de esta póliza.

La negativa de El Asegurado a cooperar con La Compañía en cualquiera de las circunstancias definidas previamente, invalidará la cobertura en conformidad con esta póliza y liberará a La Compañía de cualquier obligación con El Asegurado.

8) **PAQUETE TECNOLÓGICO. El Asegurado** se obliga a utilizar el paquete tecnológico, que corresponda a su cultivo y que haya sido acordado con La Compañía.

9) **INCUMPLIMIENTO EN LAS NOTIFICACIONES.** El incumplimiento de El Asegurado de realizar las notificaciones y/o cumplir con las obligaciones en la forma y tiempos estipulados en esta Cláusula, liberará a La Compañía, de cualquier obligación con El Asegurado, en relación a la pérdida real sufrida.

I0) AVISOS DE COSECHA

1. Por lo menos 20 días antes de que El Asegurado comience la cosecha, deberá notificarlo por escrito al domicilio de La Compañía, indicando la fecha de inicio de la misma, con el fin de obtener autorización para cosechar. De ser necesario, La Compañía, o quien ésta designe, realizará una inspección (previa a la cosecha) al predio Asegurado, y estimará la cosecha potencial que tendrá el predio. En caso de que La Compañía no realice la inspección y no comunique su autorización al agricultor de forma oral y escrita en un plazo de 10 días posterior al aviso del agricultor, éste podrá realizar la cosecha.

2. El Asegurado no podrá remover el cultivo ó bien Asegurado después del último corte en un plazo de 15 días sin confirmación por escrito de La Compañía; una vez transcurrido este plazo, si La Compañía no se ha presentado u otorgado su autorización, el agricultor podrá retirar ó remover el cultivo, salvo por orden de autoridad competente.

3. Si el agricultor omite dar aviso de cualquiera de las notificaciones arriba mencionadas, esta cobertura será cancelada.

11) AVISO DE ARRAIGO

El productor deberá presentarlo a más tardar dentro de los diez días posteriores al arraigo, debiendo encontrarse el cultivo en buenas condiciones de desarrollo, libre de plagas, depredadores y enfermedades con la densidad de población que la autoridad competente y el Programa de Aseguramiento recomiende como técnicamente rentable y con la humedad suficiente para el desarrollo inicial del cultivo, en el formato que le fue proporcionado a este en el momento de recibir su solicitud.

Cuando el Productor omita dicho aviso o lo presente extemporáneo, quedará a juicio de La Compañía practicar la verificación de arraigo y no aceptar el riesgo si el cultivo se encuentra siniestrado.

CLÁUSULA XI. INDEMNIZACIÓN.

La Compañía indemnizará el monto de las inversiones realizadas hasta el momento del siniestro, en el entendido de que se hayan efectuado en forma correcta y oportuna, de acuerdo a lo estipulado en el paquete tecnológico acordado.

a) Pérdidas parciales:

1. La Compañía podrá indemnizar pérdidas parciales, ocurridas al cultivo, basándose en una inspección de los daños ocurridos o la valuación del daño podrá aplazarse hasta la cosecha y se pagará cuando el valor de la producción global obtenida en la unidad de riesgo sea inferior a la suma de las inversiones efectivamente realizadas y que figuran en el paquete tecnológico acordado con La Compañía, el monto indemnizable corresponderá únicamente al diferencial resultante.

Para la realización del ajuste respectivo, se tomará como base el precio por unidad de producto del cultivo que se pactó en el reporte de superficie asegurada.

2. El Asegurado deberá presentar a La Compañía los comprobantes de la compra de insumos tales como fertilizantes y agroquímicos que permitan determinar el monto indemnizable, cuando existan dudas en cuanto a su aplicación, en caso contrario, estos conceptos serán excluidos del pago de la indemnización.

En los casos que el siniestro haya sido agravado por la falta de aplicación de los insumos, y El Asegurado no presente los comprobantes correspondientes, éste perderá el derecho a ser indemnizado.

b) Pérdidas totales.

El valor indemnizable, en caso de pérdida total será la suma de las inversiones efectuadas hasta el momento del siniestro, conforme su detalle y cronología descritos en el Reporte de Producción Potencial Estimada Bruta y de Superficie Asegurada. en el entendido de que se hayan efectuado en forma correcta y oportuna, respetando el límite máximo de responsabilidad de la aseguradora. descrito en la cláusula IX inciso M) de estas condiciones.

1. Las pérdidas totales serán determinadas por La Compañía

2. El Asegurado deberá presentar a La Compañía los comprobantes de la compra de los insumos. tales como fertilizantes y agroquímicos que permitan determinar el monto indemnizable. cuando existan dudas en cuanto a su aplicación. en caso contrario. éstos conceptos serán excluidos del pago de la indemnización.

   En los casos que el siniestro haya sido agravado por la falta de aplicación de los insumos. y El Asegurado no presente los comprobantes correspondientes. éste perderá el derecho a ser indemnizado.

CLÁUSULA XII. SALVAMENTOS.

Una vez indemnizado El Asegurado por una pérdida real sufrida bajo las condiciones de esta póliza. toda la producción del cultivo asegurado que hubiese sido indemnizada. si en su caso existe. será a opción de La Compañía. de su exclusiva propiedad.

CLÁUSULA XIII. INSPECCIÓN.

La Compañía podrá revisar e inspeccionar los predios. registros de venta, contables y

administrativos o demás relativos a la cosecha, venta, recolección y cualquier otra actividad relacionada al cultivo asegurado.

CLÁUSULA XIV CESIÓN DE DERECHOS.

El Asegurado no podrá ceder los derechos establecidos como suyos bajo este contrato a una tercera persona, sin consentimiento por escrito de La Compañía

CLÁUSULA XV. PARTICIPACIÓN A PÉRDIDA Y DEDUCIBLE.

En todos los pagos indemnizables se aplicarán los porcentajes de participación a pérdida o deducibles, especificados en la carátula de la póliza.

Participación a pérdida.- Es la cantidad con cargo al Asegurado que, en caso de siniestro, se descontará al monto indemnizable y que representa un porcentaje de la pérdida.

Deducible.- Es la cantidad con cargo al Asegurado, que en caso de siniestro se descontará al monto indemnizable y que representa un porcentaje de la suma asegurada.

CLÁUSULA XVI. COMPETENCIA.

Los interesados, con renuncia del fuero de sus respectivos domicilios, se someten expresamente para todo evento de litigio proveniente de esta póliza a los Tribunales competentes de la Ciudad de Guatemala

CLÁUSULA XVII. PERITAJE.

En caso de desavenencia entre EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA sobre el monto de cualquier pérdida o daño, la desavenencia será sometida a dictamen de un perito nombrado por escrito por ambas partes. Si no se pusieren de acuerdo con el nombramiento de un solo perito, se someterá el caso a la resolución de dos, nombrados uno por cada parte. Estos peritos antes de iniciar sus labores, nombraran a un tercero en caso de discordia.

En caso de que los dos peritos no se pongan de acuerdo con el nombramiento del tercero dirimente, este será nombrado por un Juez de Primera Instancia del Ramo Civil de esta capital, por la vía voluntaria.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de LA COMPAÑÍA y del ASEGURADO por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

CLÁUSULA XVIII. MEDIDAS DE SALVAGUARDA.

Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta póliza, El Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a La Compañía y se atendrá a las que ella le indique.

Los gastos hechos por El Asegurado que no sean manifiestamente improcedentes, previa autorización de La Compañía, se cubrirán por La Compañía y si ésta da instrucciones anticipará dichos gastos, los cuales no excederán de la suma asegurada total indicada en la carátula de la póliza.

El incumplimiento de esta obligación, podrá afectar los derechos de El Asegurado.

CLÁUSULA XIX. SUBROGACIÓN DE DERECHOS.

La Compañía se subrogará hasta el límite de la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones que por causa del daño sufrido correspondan al Asegurado, excepto en el caso de que sin haber sido intencional el siniestro, el obligado al resarcimiento fuese el cónyuge, un ascendiente o un descendiente de El Asegurado.

Si el daño fuera indemnizado solo en parte, La Compañía podrá hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

CLAUSULA XX. OMISIONES E INEXACTAS DECLARACIONES.

La omisión o inexacta declaración hecha a La Compañía que disminuyese el concepto de gravedad del riesgo, o relativa a los objetos asegurados por la presente póliza, dará lugar a la terminación del contrato, conforme a lo establecido en el Código de Comercio de Guatemala

CLÁUSULA XXI. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Las partes convienen en que este Contrato sólo podrá darse por terminado anticipadamente, sin expresión de causa, con quince días de aviso previo, dado por escrito, a la contraparte. En caso de que sea el Asegurado quién lo dé por terminado, LA COMPAÑÍA devolverá la parte de la prima no devengada que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiese estado en vigor, en el momento mismo en que se pacte la terminación de acuerdo con la tabla siguiente, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha:

Pólizas que:	Porcentaje que se retendrá de la prima total.
No excedan del 8 % de la vigencia	33 %
No excedan del 17 % de la vigencia	55 %
No excedan del 25 % de la vigencia	75 %
No excedan del 33 % de la vigencia	90 %
Si exceden del 33 % de la vigencia	100 %

Cuando LA COMPAÑÍA lo dé por terminado lo hará mediante notificación por escrito y surtirá efecto quince días hábiles posteriores a la notificación, en cuyo caso LA COMPAÑÍA devolverá la prima en forma proporcional al tiempo de vigencia no transcurrido.

CLÁUSULA XXII. PRESCRIPCIÓN.

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de perito.

CLÁUSULA XXIII. OTROS SEGUROS.

Si los cultivos amparados por la presente póliza estuvieran en cualquier tiempo amparados en todo o en parte por otros seguros que cubran el mismo riesgo. El Asegurado está obligado a declararlos por escrito a La Compañía, indicando el nombre de las aseguradoras y las sumas aseguradas. Si El Asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata la presente Cláusula o si contratara los diversos seguros para poder obtener un provecho ilícito, perderá todo derecho a indemnización con relación al presente seguro.

CLÁUSULA XXIV. MONEDA.

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que haya lugar en esta póliza, son liquidables en la moneda que indique la carátula de la póliza.

CLÁUSULA XXV. AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

Habiendo sido fijada la prima de acuerdo con las características del riesgo que consta en esta póliza. El Asegurado deberá comunicar a La Compañía las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que las conozca. Si El Asegurado omitiere el aviso con mala fe o si él provocara una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de La Compañía en lo sucesivo.

Texto Registrado en la Superintendencia de Bancos, según Resolución No. _____ de fecha_____.

REPORTE DE PRODUCCION POTENCIAL ESTIMADA BRUTA Y DE SUPERFICIE ASEGURADA
ANEXO Y FORMANDO PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA

MONEDA:
CULTIVO:
NOMBRE DE EL ASEGURADO:
BENEFICIARIO PREFERENTE:

DRAFT:

SEGURO: (IAR) INVERSION CON AJUSTE A RENDIMIENTO

PÓLIZA:

A Inciso	B Nombre del Productor, según información de El Asegurado	C Inicio de Vigencia	D Municipio	E No. de Paquete	F Superficie Asegurada	G Suma Asegurada	H = (F) (G) Suma Asegurada por Predio	I Precio por Unidad	J Prima Neta	K Subsidio	L Prima Total
				Totales		-		-	-	-	-

CLÁUSULA I.- RIESGO(S)

No. De Paquete: **período de siembra**

Riesgo	% Participación a Pérdida	% Deducible	Inicio Cobertura	Fin Cobertura	Dias Cob. (*)	Importe	Tipo Ajuste	Observaciones

Dias Cob.(*): Días de vigencia para cada predio asegurado a partir de la fecha de siembra, transplante y/o poda; o hasta el término de la vigencia indicada en la póliza. (Lo que suceda primero)

Primera Condicionante: Efectos Asegurados

PAQUETE TECNOLÓGICO

CONCEPTO	COSTO UNITARIO	CANTIDAD	COSTO TOTAL	OBSERVACIONES

La **Tabla de Inversión** es sujeta al cumplimiento del Paquete Tecnológico

Semana	Porcentaje

Queda entendido y convenido entre La Compañía y El Asegurado que la aceptación o rechazo del predio y la ratificación o modificación de la Producción Potencial Estimada, se realizará de acuerdo a las observaciones que surjan durante las inspecciones de suscripción y de seguimiento.

Texto Registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución No de fecha

ANEXO RESOLUCIÓN No. 1157-2014
HOJA No. 59